



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 10 DEL TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO IV, DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, EN RELACIÓN A LA DEDUCCIÓN DE EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA”

**TESIS PREVIO LA OBTENCION
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

AUTORA:

Evelyn Marlene Curiel López

DIRECTOR:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc, Docente de la Carrera de Derecho, de la Modalidad de Estudios a Distancia, de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Haber dirigido la investigación realizada por la señorita EVELYN MARLENE CURIEL LÓPEZ, la misma que se denomina **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 10 DEL TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO IV, DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, EN RELACIÓN A LA DEDUCCIÓN DE EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA”**, la cual cumple con los requerimientos de fondo y de forma establecidos por la Universidad Nacional de Loja para efectos de graduación, por lo que autorizo su presentación para los trámites legales correspondientes.

Loja, Enero del 2015.

Atentamente.



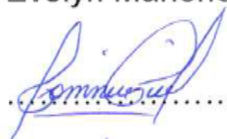
Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Evelyn Marlene Curiel López, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: Evelyn Marlene Curiel López

FIRMA: .....

CÉDULA: 0604067694

FECHA: Loja, Enero del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Evelyn Marlene Curiel López, declaro ser autor de la tesis titulada: **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 10 DEL TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO IV, DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, EN RELACIÓN A LA DEDUCCIÓN DE EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA”** Como requisito para optar el Título de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 29 días del mes de Enero del dos mil quince, firma el Autor:

Firma 

Autor: Evelyn Marlene Curiel López

Cédula: 0604067694

Dirección: Quito, Calles: Boyaca 39-10 y Heriberto Merino

Correo Electrónico : evelyncuriel@hotmail.com.

Teléfono: 0986372434

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda, Mg. Sc.

Tribunal de Grado

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Mg. Sc.

Presidente

Dr. Igor Eduardo Vivanco Mg. Sc.

Vocal

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc.

Vocal

DEDICATORIA

La elaboración de este trabajo de investigación, está dedicado a Dios, mis padres y hermanas. A Dios, porque ha Estado, guiándome, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres y hermanas por el apoyo incondicional, por su entera confianza, en cada reto que se ha presentado.

LA AUTORA

AGRADECIMIENTO

Mi más grande y efusivo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, al personal docente y administrativo por sus valiosas enseñanzas y apoyo brindado durante mi vida universitaria.

A la Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, por el aporte valioso en el campo del conocimiento.

Así mismo, hago propicia la ocasión para expresar mi agradecimiento al Señor Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc, Director de Tesis, por los conocimientos y experiencias compartidas, que han hecho posible la realización de este trabajo.

LA AUTORA

1. TÍTULO.

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 10 DEL TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO IV, DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, EN RELACIÓN A LA DEDUCCIÓN DE EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA”

2. RESUMEN

La presente investigación está enmarcada en la temática de “El Derecho en la actividad Financiera y Tributaria del Estado.”, cuyo objetivo es realizar un estudio analítico, jurídico y doctrinario en materia del Régimen Jurídico Financiero y Tributario, específicamente relacionado a la **“necesidad de reformar el art. 10 de la ley de régimen tributario interno en lo que respecta a los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del impuesto a la renta”**.

Utilicé una metodología cualitativa, para llegar a conocer la esencia de la problemática, esta metodología es participativa de un buen porcentaje de los afectados para llegar a generalizar este sentir de los servidores públicos de algunas Instituciones.

En los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta, el 67 % de los encuestados afirmaron que los gastos deducibles para el pago del impuesto a la renta no están contemplados en su totalidad, ya que han determinado ciertos grupos, como vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta y no se han contemplado otros como el pago de servicios básicos, el pago de vivienda para que vivan sus hijos en caso de separación de conyugues, el pago de estudios de sus hijos en otros lados del país o en otros países, la alimentación diaria, por cuanto en el mercado no se obtiene

facturas, sin embargo es un gasto y que no es deducible; por lo que se hace importante la presente investigación, en donde se concluye que la Norma legal registre la “***necesidad de reformar el art. 10 de la ley de régimen tributario interno en lo que respecta a los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del impuesto a la renta***”, por lo que la misma debe estar correlacionada a la realidad social, lo que hace que los resultados de los procesos Tributarios sean endógenos y sostenibles.

2.1. ABSTRACT

This research is framed by the theme "The Right on Finance's activity and Tax of State." The aims were to perform an analytical, legal and doctrinal study on the Financial Legal System and Tax, specifically relating to the "Need to Reform Art 10 of the Internal Tax Regime Law with respect to personal expenses as an employee, to deduct the payment of income tax?"

We used a qualitative methodology to get to know the problem essence. This methodology is participatory, and is able to determinate in a good percentage of those affected by problem. And finally permit to generalize the public servant's views of some institutions.

Within the results obtained by applying the survey, 67% of respondents stated that the deductible expenses for the payment of income tax are not full covered. They say that only certain groups are covered, such as housing, education, food and clothing. And other expenses have not included, such as utility bills, payment to housing for live their children in case of spouses separation, the school fees of their children when theirs studies far away, daily diet because the market does not get bills. All are expenses, but not all are deductible.

This research concluded that is necessary include in the legal record the "Reform Art 10 of the Internal Tax Regime Law with respect to personal

expenses as an employee, to deduct the payment of income tax" Taking in consideration social reality to achieve an endogenous and sustainable tax process.

3. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes que debe cumplir el Estado y los principios a los que debe responder la economía y el Régimen Tributario que rige para todos los ecuatorianos, así tenemos que el artículo 300, habla sobre los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

En este contexto, se vuelve muy importante el análisis de la EQUIDAD, TRANSPARENCIA Y SUFICIENCIA recaudatoria fiscal ecuatoriana, por los efectos nocivos que está causando este sistema a las microeconomías del sector del servicio público, que representa gran parte de los ecuatorianos, al no ser justa, equitativa y transparente la declaración de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la Renta, con lo que se vulnera sus derechos y no se permite el BUEN VIVIR DE TODOS LOS ECUATORIANOS, constituido como mandato Constitucional, en su artículo 300; por lo que la Ley de Régimen Tributario Interno establece, en su artículo 10, esto se da comúnmente porque la valoración de los gastos, es muy rígida, especialmente en el de vivienda y educación, ya que solo contempla lo que ocurre en una familia llamada tradicional, sin tener presente lo que ocurre en la verdadera realidad, datos que son ratificados en los del censo del año 2010, que manifiestan la

tendencia de conformación de familias especiales de uno o dos miembros los cuales mantienen hogares satélites, (llamándolo así, el hogar donde viven sus hijos, sin necesidad que medie un asunto legal de por medio, juicio de alimentos); esto como un ejemplo de la actual realidad social ecuatoriana, es decir, tienen que pagar dos y hasta tres unidades de vivienda que en la ley no se contempla.

Siguiendo el análisis, hay gastos indispensables para desenvolverse en la cotidianidad un servidor público: gasto por pago por servicio doméstico; por combustible de su vehículo; compras de electrodomésticos para desempeñar las funciones básicas en su hogar; de materiales de construcción adquiridos para mantenimiento de la vivienda; pago de residencia estudiantil para sus hijos que estudian en otros lugares, en fin, hay un sinnúmero de situaciones sociales actuales que determinan gastos y que deben ser valoradas en el cálculo de los gastos personales en relación de dependencia deducibles para el pago del impuesto a la Renta, sin embargo estos no son contemplados como gastos, evidenciándose que se trata de una normativa rígida que no responde a las exigencias del Buen Vivir de la sociedad, no mira la parte cualitativa del proceso de tributación, vemos que año a año solo actualiza porcentajes, números, mas no el contenido que debe transformarse a medida que se transforma la realidad de la sociedad. Estos tratamientos sesgados vulneran la humanidad de las personas, los mismos que para no verse perjudicados pueden caer en

impulsar situaciones no legales para justificar su gasto, cayendo en ocasiones en la elusión de la proyección y justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la Renta.

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, dentro del Área del Derecho Tributario, por consiguiente esta dentro de la temática jurídico-social-actual y de relevancia por estar afectando a un sector muy importante y representativo de los ecuatorianos, justificándose el desarrollo de la investigación.

Como aporte social y jurídico la investigación es necesaria para lograr determinar que los servidores públicos gocen de seguridad y que no se violenten sus derechos como los contempla la Constitución, la misma ley orgánica del servidor público (LOSEP), entre otras instancias legales, ayudando a analizar desde otra perspectiva, desde quizás la Gestión del Conocimiento para realizar propuestas técnicas que vayan a viabilizar la solución sustentable a la problemática que nos preocupa en esta investigación.

Otra consideración de relevancia de la presente investigación y que justifica su indagación realizarla es por cuanto esta forma de cálculo deducible es aplicable para todo el sector público, por lo que están inmersos una gran

población económicamente activa de todas partes del país, lo que se generaliza el problema inclusive a nivel nacional, por esta limitación que presenta la ley en el cálculo de estas deducciones.

La problemática social es de actualidad, por cuanto en el sector público, está desempeñado un papel fundamental en el desarrollo del país, mueve de forma continua el aparato económico del mismo y además la población inmersa en esta problemática está enfrentando una limitación en el cálculo para el pago del Impuesto a la Renta específicamente en deducir sus gastos personales lo que se justifica investigar para buscar las mejores alternativas de solución a esta contradicción.

Como aporte teórico se revisará las categorías que intervienen en este proceso para dar una mayor claridad en los conceptos, los contenidos legales y lo que nos llevará a manejar ciertas significaciones que pueden ser aplicables en este caso.

Como aporte metodológico, se utilizó un método participativo cualitativo y cuantitativo para analizar el punto de vista de los implicados, esto es una metodología cualitativa - cuantitativa utilizando los métodos inductivo deductivo y algunas técnicas que ayudaran a la sistematización de información en este tema.

Como aporte práctico, se puede poner a la disposición del sector público, los resultados de esta investigación, como una alternativa de solución a esta contradicción.

Como objetivos el presente estudio tiene el realizar un estudio analítico, jurídico y doctrinario en materia del Derecho Tributario, con el fin de propiciar la **“necesidad de reformar el art. 10 de la ley de régimen tributario interno en lo que respecta a los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del impuesto a la renta”**.

Determinar con claridad que es lo que sucede en la proyección y justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la Renta.

Establecer en la investigación todos los gastos personales de un servidor público, para que sean incluidos en la proyección y justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la Renta.

Establecer una propuesta jurídica que vaya a viabilizar la solución de este problema relacionado a la proyección y justificación de los gastos personales

en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la Renta.

Como hipótesis se ha planteado: La falta de inclusión de todos los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del impuesto a la Renta, hace que se vulnere los derechos constitucionales de los servidores públicos, llevando a esta población a situaciones no legales, cayendo en ocasiones en la elusión tributaria en la proyección y justificación de estos gastos.

Toda esta investigación se vio transversalizada por la investigación de campo, en la misma se aplicaron 35 encuestas en tres instituciones de la localidad, y de mucha injerencia en el desarrollo de nuestra provincia, como es el Gobierno Provincial de Chimborazo, el Servicio de Rentas Internas (SRI) y la Corte de Justicia de Riobamba, esto permitió tener un criterio amplio de lo que realmente pasaba en la deducción de gastos personales en relación de dependencia para el pago del impuesto a la renta, además se aplicó cinco entrevistas a diferentes actores de la localidad y que de una u otra forma están relacionados en lo laboral con este tema de la presente investigación; además debo indicar que esta fase de la investigación de campo fue fundamental para delinear nuestra propuesta de reforma jurídica, al concluir este trabajo.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

Un buen Marco Teórico, nos va ayudar a afrontar la investigación en sí de forma adecuada, especialmente la parte del análisis de la problemática, diagnóstico y planteamiento de soluciones, que se verían plasmados en la propuesta de la presente investigación, para lo cual conformaremos un marco conceptual, doctrinario y jurídico.

4.1. Marco Conceptual

Las Categorías a investigar para tener criterio sobre el tema a investigarse serían: el derecho tributario (principios e impuestos), gastos personales en relación de dependencia, impuesto a la renta, el Buen vivir, cultura tributaria, deducción del impuesto.

4.1.1. Derecho Tributario

4.1.1.1. Definición

El Derecho Tributario es una rama jurídica del Derecho Público, y forma parte del Derecho Financiero. Y se regula a través del Código Tributario. El Derecho Tributario tiene como función regular dos aspectos fundamentales en la vida del Estado: los tributos, y las relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de las diferentes manifestaciones tales como el nacimiento,

aplicación, modificación y extinción de los tributos, aplicado por el Estado como ente acreedor y los contribuyentes como obligados al pago de los mismos. Se lo conoce también con el nombre de Derecho Fiscal.

“Como rama de la ciencia jurídica, el Derecho Tributario tiene, como objeto, el estudio sistemático de aquellas normas y se presentan como una parte del Derecho Público, por ello, podría ser incluido dentro del Derecho Administrativo (siempre que éste se considere en sentido amplio), puesto que éste contempla indudablemente también la actividad tributaria del ente impositor y sus relaciones con los sujetos pasivos”¹.

Para tener un criterio más amplio de lo que es el Derecho Tributario, es necesario considerar algunas definiciones que han aportado los estudiosos de esta materia.

Para el autor Giuliani Fonrouge, el Derecho Tributario: “es la rama del Derecho Financiero que se propone estudiar el aspecto jurídico de la tributación en sus diversas manifestaciones, como actividad del Estado en las relaciones de éste con los particulares y en las que se suscitan entre estos últimos”².

¹ Micheli, Gian Antonio. Curso de derecho tributario. Buenos Aires, Argentina. Ed. Desalma, 1999. Pág. 75.

² Giuliani Fonrouge, Carlos. Derecho financiero. Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma, 1982. Pág. 34.

De acuerdo a la cita podemos darnos cuenta que el Derecho tributario estudia jurídicamente las relaciones tributarias del Estado con los particulares y entre particulares, lo que clarifica y especifica su accionar en su contexto.

Héctor B. Villegas, señala que: “El Derecho Tributario, en lato, es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos, regulándolos en sus distintos aspectos”³.

Este autor recoge un criterio más extenso, sin embargo aterriza sobre la regulación jurídicamente de los tributos, en todos sus manifiestos.

Narciso Amoros, lo define de la siguiente manera: “Es la rama del Derecho Público que fija y justifica los principios generales y jurídicos que existen y deben existir en las relaciones tributarias, haciendo posible su presencia y desarrollo posterior en los diversos tributos que integran los sistemas fiscales de cada país”⁴.

En esta cita, es claro el autor al determinar que el derecho tributario hace su presencia en la regulación de las relaciones tributarias, y en sinergia este se desarrolla con el resultado de estas relaciones que son los tributos y que cada país de acuerdo a su realidad social es cambiante y propio.

³ Villegas, Héctor B. Curso de finanzas, derecho financiero y derecho tributario. Buenos Aires, Argentina: Ed. Las Pampas, 1984. Pág. 136.

⁴ Amoros, Narciso. Derecho tributario. . Madrid, España: Ed. Serie de Textos Docentes, 1963. Pág. 64.

Por su parte Manuel Osorio, indica que: “Derecho tributario, es la rama del Derecho Público Interno que regula la actividad del Estado en cuanto a los órganos encargados de la recaudación y ampliación de los impuestos, y en general de todo lo relacionado directamente con el patrimonio del Estado y su utilización”⁵.

Esta cita, es un poco más genérica, no obstante al hablar de regulación de la Institución que tiene a cargo las recaudaciones, Servicio de Rentas Internas, (SRI), pero al concluir que vela del patrimonio del Estado, está clarificando que estudia las relaciones del fisco con los contribuyentes, en relación directa con los tributos.

Como se podrá observar, las anteriores definiciones tienen algo en común y es que el Derecho Tributario mantiene una relación directa con los tributos, el Estado y los particulares como sujetos de la relación tributaria. En tal virtud el Derecho Tributario es el conjunto de normas, principios e instituciones de derecho público que regulan la conducta del Estado como sujeto activo y la de los contribuyentes como sujetos pasivos, con ocasión de la relación jurídica tributaria.

⁵ Osorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1999. Pág. 235.

4.1.1.2. Terminología

En relación a la terminología empleada para identificar a la disciplina del Derecho Tributario, ésta difiere en las distintas legislaciones y doctrinas de otros países, o sea, que la terminología no es uniforme respecto a esta rama jurídica.

La doctrina italiana, española y brasileña usan la denominación “Derecho Tributario”, los alemanes prefieren la expresión “Derecho Impositivo”, mientras que los franceses se refieren al término “Derecho Fiscal”, que es la expresión más generalizada.

Giuliani Fonrouge, citado por Héctor Villegas, opina que: “probablemente la denominación más correcta es la de Derecho Tributario, por su carácter genérico, pero que no encuentra inconveniente alguno en continuar utilizando el término Derecho Fiscal”⁶.

En nuestro país, siempre se ha utilizado la terminología que en América Latina se utiliza, es decir derecho Tributario, inclusive en la Constitución actual consta como Sistema Tributario y Financiero.

⁶ Villegas, Héctor B. Curso de derecho financiero y tributario. Buenos Aires, Argentina: Ed. Las Pampas, 1984. Pág. 136.

En América Latina, predomina la expresión “Derecho Tributario”, y la principal entidad especializada en esta materia se denomina “Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario”.

A este respecto, no cabe duda que el término tributario es más exacto que el término fiscal, porque esta última palabra puede interpretarse que se refiere al fisco como entidad patrimonial del Estado. En tal sentido la actuación del fisco no se refiere sólo a la actuación estatal con respecto a los recursos tributarios, sino también en relación a los restantes recursos del Estado.

Sin embargo, y dado que el uso común y la costumbre mantienen tal nombre, debe concluirse en que las expresiones “Derecho Fiscal” y “Derecho Tributario” pueden utilizarse con análogo significado.

4.1.1.3. División del derecho tributario

El Derecho Tributario se puede dividir en:

- “Derecho Tributario Material
- Derecho Tributario Formal
- Derecho Procesal Tributario”⁷.

⁷ Villegas, Héctor B. Curso de derecho financiero y tributario. Buenos Aires, Argentina: Ed. Las Pampas, 1984. Pág. 156.

Derecho tributario material

Contiene las normas sustanciales relativas a la obligación tributaria. Estudia cómo nace la obligación de pagar tributos (mediante la configuración del hecho imponible o hecho generador) y como se extingue esa obligación; examina cuáles son sus diferentes elementos: sujetos, objeto, fuente y causa. Así como, sus privilegios y garantías.

El derecho tributario formal

Estudia todo lo concerniente a la aplicación de la norma material al caso concreto en sus diferentes aspectos. Analiza especialmente la determinación del tributo; pues su objetivo es establecer que suma de dinero concreta adeuda cada persona y como esa suma llega a ingresar en las arcas estatales.

El derecho procesal tributario

Contiene las normas que regulan las controversias de todo tipo que se plantean entre el fisco y los sujetos pasivos, ya sea en relación a la existencia misma de la obligación tributaria, a su monto, a los pasos que debe seguir el fisco para ejecutar forzosamente su crédito, para aplicar o hacer aplicar sanciones, y a los procedimientos que el sujeto pasivo debe

emplear para reclamar la devolución de las cantidades indebidamente pagadas al Estado. Cuestiones que deben ser resueltas por órganos jurisdiccionales, que en el caso de ser administrativos (como los tribunales fiscales) deben dejar siempre margen para que sea el poder judicial quien diga la última palabra sobre lo debatido.

4.1.2. El Tributo

4.1.2.1. Definición

“El tributo, suele recogerse en la teoría de los ingresos públicos del Estado, pero no es esta faceta la más caracterizada porque el tributo representa una auténtica institución, es decir, un conjunto de normas que regulan una pluralidad de relaciones jurídicas, derechos, obligaciones, potestades, deberes y sujeciones en torno a lo que se ha llamado la relación jurídica tributaria, existente entre los ciudadanos y la hacienda pública en virtud de la cual ésta hace efectivo su derecho al cobro de las cargas y obligaciones.

El objeto del tributo es una prestación en términos de dinero en efectivo (periódica o no, dependiendo del hecho que la motive) a que está obligado el contribuyente o ciudadano sujeto a su pago, pero con carácter excepcional, en algunas normas se encuentra reconocida la prestación en especie, por ejemplo en materia de hidrocarburos en que debe entregarse un porcentaje,

o de patrimonio artístico donde se admiten obras de arte en pago del impuesto sucesorio o hereditario”⁸.

Dicha obligación tributaria nace de la Ley, de modo que es un principio de rango universal y reconocido en todas las constituciones, como principio de reserva de Ley para la imposición de los tributos, y garantizar así las notas de obligatoriedad y exigibilidad, pero protegiendo el principio de igualdad que aplicado a esta materia se traduce en el pago proporcional con arreglo a la capacidad económica del sujeto pasivo o contribuyente.

Tributo es: “Impuesto, contribución u otra obligación fiscal”⁹.

Es preciso traer a mención esta definición de Cabanellas, por cuanto es precisa en el modo de hacerla como clasificación y es determinante jurídicamente.

“Tributar es pagar lo determinado por las leyes o las autoridades para contribuir al sostenimiento de las cargas públicas y otros gastos”¹⁰.

Otra características latente del tributo, que lo que generan estos, es para el sostenimiento de lo público, lo que es justo y equitativo para todos los

⁸ Cabanellas, Guillermo. 2001. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Editorial Heliasta. Decimoquinta Edición. Buenos Aires-Argentina. Pág. 545.

⁹ IBIDEM Pág. 545.

¹⁰ IBIDEM Pág. 545..

ecuatorianos, sin embargo en la esencia misma de los fines hay sus diferencias sustanciales, en la forma de cómo aplicar estos tributos.

Guillermo Cabanellas, en sus citas es claro y preciso al determinar que tributo es toda obligación con el Estado, denomínese ésta como impuesto, contribución u otras especiales, es decir es toda obligación que los particulares tengamos con el Estado.

“El tributo es un ingreso de un poder público, en el sentido de originarse por el puro imperio o aplicación de la Ley, a diferencia de lo que ocurre con los ingresos de Derecho Privado, que nacen de un negocio jurídico privado, como una venta o un arrendamiento”¹¹.

En esta cita se analiza con claridad que los ingresos por aplicación del derecho Tributario es una imposición de la ley, mientras que en el derecho privado los ingresos son por relaciones de negocio o acuerdos, caso contrario, sino fuera así no se hablaría de un ingreso significativo que ayude a financiar el gasto del Estado.

¹¹ Fundación Tomás Moro. Diccionario jurídico espasa. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999. Pág.979.

Giuliani Fonrouge define al tributo como: “Prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de Derecho Público”¹².

En esta definición de Fonrouge, entra con claridad las tres partes fundamentales de la relación jurídica tributaria, como es el sujeto activo, Estado, el sujeto pasivo, contribuyentes, el tributo exigido por el imperio de la Ley.

Los tributos pueden ser tasas, contribuciones especiales o impuestos. Tributos son: “Las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una Ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”¹³.

Con el análisis de las diferentes conceptualizaciones podemos definir al tributo como una obligación jurídica que los particulares tienen para con el Estado y que comúnmente se la debe realizar en dinero, para que este cumpla con los fines o metas propuestos para la colectividad.

¹² Fundación Tomás Moro. Diccionario jurídico espasa. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999. Pág.979..

¹³ Villegas, Héctor. Curso de derecho financiero y tributario. Buenos Aires, Argentina: Ed. Las Pampas, 1984. Pág. 73.

4.1.2.2. Clases de tributos

Conforme a la clasificación más aceptada por la doctrina y el derecho positivo, los tributos se dividen en: tasas, contribuciones especiales, impuestos.

4.1.2.2.1. Contribución especial

Son aquellos ingresos públicos obtenidos por la realización de una obra o prestación de un servicio que dirigido a obtener un beneficio general para toda la colectividad, reporta de forma secundaria ventajas especiales a particulares propietarios de determinados inmuebles o que ejercen determinadas industrias.

“Contribuciones especiales son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos”¹⁴.

Dentro del conjunto de exacciones, doctrinariamente se han establecido que puede percibir el Estado de las economías particulares, surge la figura tributaria de las contribuciones especiales.

¹⁴ Villegas, Héctor. Curso de derecho financiero y tributario. Buenos Aires, Argentina: Ed. Las Pampas, 1984. Pág. 73.

Este tributo o exacción surge por razón de la actividad desarrollada por el Estado (ya sea el poder nacional, poder municipal, organismos autónomos del Estado o por entes delegados por él) para cumplir sus fines e intereses, produciendo tal actividad del Estado un beneficio especial a determinados individuos y a sus bienes o a categorías de individuos y cosas.

Así, la apertura o ensanche de calles, avenidas, plazas, parques o jardines, caminos, carreteras, obras de riego o de saneamiento, son de interés general para todos aquellos que tienen la posibilidad de servirse de ello, pero proporcionan un beneficio diferente a los propietarios de las casas cercanas a la obra pública en referente, el Estado estima que surge una renta para esos propietarios de inmuebles que se beneficiaron directamente por la obra pública realizada; en consecuencia, esta puede ser gravada si el ente público así lo considera, con las contribuciones especiales necesarias.

Rafael Bielsa, sostiene que la contribución especial es: “Un tributo especial impuesto en virtud de un beneficio especial aportado a algún bien del patrimonio del contribuyente por una obra pública que realiza la administración pública, sea directamente o sea por concesionario”¹⁵.

En la cita anterior se analiza cómo Contribución Especial o Tributo especial, a la especial atención que el Estado ha dado a un particular o

¹⁵ Bielsa, Rafael. Compendio de derecho público. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídicas, 2001. Pág. 520.

grupo de la sociedad con cierta obra pública o servicio público y que estos se están beneficiando directamente, su aplicación en la cuantía y cobertura depende mucho del criterio del Estado, (Gobiernos Autónomos o del Estado central), de allí su nombre como Tributo o contribución especial.

Para el Autor Héctor Villegas: “Las contribuciones especiales son los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado”¹⁶.

Esta cita en su esencia es similar a la anterior, por cuanto el gasto público, se lo desdobra como Tributo especial a los beneficiarios directos.

Giuliani Fonrouge, define las contribuciones especiales como: “contribución especial, es la prestación obligatoria debida en razón re beneficios individuales o de grupos sociales, derivadas de la realización de obras públicas o de especiales actividades del Estado”¹⁷.

Analizando la Contribución especial según Fonrouge, se deduce de la participación especial del Estado, en un lugar determinado y con un gasto especial. Por lo que se concluye como Contribución Especial al tributo que

¹⁶ Villegas, Héctor. Curso de derecho financiero y tributario. Buenos Aires, Argentina: Ed. Las Pampas, 1984. Pág. 105.

¹⁷ Giuliani Fonrouge, Carlos. Derecho financiero. Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma, 1982. Pág. 267.

el Estado aplica a los particulares por ser beneficiarios directos de la obra pública calificada como inversión especial del Estado.

4.1.2.2.2. Tasas

Precio público o tasa es aquel ingreso público obtenido por la prestación de un servicio público de consumo divisible, que reporta, aunque de modo secundario, un beneficio general a la colectividad, y cuya cuantía es igual al costo del servicio.

“Tasa es la prestación pecuniaria debida a un ente público, en virtud de una norma legal y en la medida en que ésta se establezca, por la realización de una actividad del propio ente que afecta de modo particular al obligado”¹⁸.

Conforme a la clasificación tripartita de los tributos, la tasa, es una categoría tributaria también derivada del poder de imperio del Estado con estructura jurídica análoga a la del impuesto y del cual se diferencia únicamente por el presupuesto de hecho adoptado por la Ley, que en ese caso consiste en el desarrollo de una actividad estatal que atañe al obligado.

¹⁸ Fundación Tomás Moro. Diccionario jurídico espasa. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999. Pág. 979.

Giuliani Fonrouge, señala que: “Tasa es la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público que afecta al obligado”¹⁹.

Este concepto se analiza claramente la interrelación que se da, en la relación jurídica tributaria, entre el Estado, el hecho generador y los contribuyentes que son obligados a aportar económicamente por un interés común público.

Héctor Villegas, indica que: “La tasa es un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado divisible e inherente a su soberanía, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente”²⁰.

De acuerdo a esta definición, tasa es un tributo que de acuerdo al hecho generador es vinculante con el contribuyente.

El autor Jorge Gómez Mantellini, da la siguiente definición: “Tasa es el ingreso no originario que percibe el Estado y que consiste en la suma (monto) de dinero que cobra el sujeto activo de la relación jurídica tributaria a

¹⁹ Giuliani Fonrouge, Carlos. Derecho financiero. Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma, 1982. Pág.265.

²⁰ Villegas, Héctor. Curso de derecho financiero y tributario. Buenos Aires, Argentina: Ed. Las Pampas, 1984. Pág. 67.

la persona (natural o jurídica) que se benefician por el goce de un servicio público de carácter divisible”²¹.

Aquí, en esta conceptualización de Mantellini, la califica a la tasa como un tributo no originario, es decir no es indispensable para la prestación inicial del financiamiento de la obra pública que tiene que estar contemplado desde el inicio de la gestión pública central.

Benvenuto Griziotti, citado por Gómez Mantellini, manifiesta: “Las tasas son tributos que consisten en contraprestaciones obligatorias pagadas al Estado por quien solicita, en modo particular, servicios jurídico-administrativo, cuya presentación es inherente a la soberanía”²².

Se pone de relieve en esta posición al igual que la de Giannini, el carácter tributario de la tasa por ese elemento de la obligatoriedad de las prestaciones, en correspondencia con el interés público que tengan los particulares en hacer uso de los servicios que presta el Estado o que ellos solicitan la autorización estatal para el ejercicio de actividades sometidas a la potestad de la administración pública.

²¹ Gómez Mantellini, Jorge. Derecho y legislación fiscal. México: Editores Unidos Mexicanos, 1987. Pág. 187.

²² IBIDEM Pág. 56.

Son un ingreso obtenido en proporción a la capacidad contributiva de todos los que se hallen sometidos a la soberanía fiscal del Estado y dirigido a cubrir el costo de los servicios públicos cuyo consumo es indivisible.

De acuerdo al COOTAD, en su artículo 225, capítulo II, manifiesta:

“Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados”²³.

Este Código de reciente legislación, y que responde a la estructuración de la Nueva Constitución de la República del Ecuador, emite una definición de tasa, si así queremos llamarla, por cuanto se refiere únicamente a la forma de recaudación más no al tributo como objeto, o en otras palabras, como fin de la relación jurídica sujeto activo, sujeto pasivo, tributo y finalidades de éste.

Además, señala y hace una diferenciación, entre que gobierno autónomo tiene que recaudar, así el gobierno autónomo descentralizado como ente principal de esa jurisdicción o la empresa pública, perteneciente a ese gobierno autónomo.

²³ Código COOTAD. 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.

4.1.2.2.3. Impuestos

“El impuesto es la prestación pecuniaria que un ente público tiene derecho a exigir en virtud de su potestad de imperio, originaria o derivada, en los casos, en la medida y según los modos establecidos en la ley, con el fin de conseguir un ingreso”²⁴.

Son impuestos los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición o gasto de renta.

Una definición más clara y más precisa, es la que señala que: “Es una institución jurídica, política y económica, y que consiste en la relación habida entre los ciudadanos y los órganos del Estado, por lo cual aquellos tienen la obligación de aportar y éste el derecho de exigir una parte proporcional de la fortuna de los primeros, para atender la satisfacción de los servicios públicos”²⁵.

²⁴ Bielsa, Rafael. Compendio de derecho público. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídicas, 2001. Pág. 520.

²⁵ Gómez Mantellini, Jorge. Derecho y legislación fiscal. México: Editores Unidos Mexicanos, 1987. Pág. 118.

Este tributo, denominado Impuesto, es trascendente en la vida del Estado, de acuerdo a esta conceptualización se pone de manifiesto su importancia para fijar y financiar el presupuesto del Estado.

“Impuesto es el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la Ley como hechos imponible, siendo estos hechos imponible ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado”²⁶.

El impuesto es el tributo que tiene la obligatoriedad de ser aportado por el sujeto pasivo, con obligatoriedad legal y que el sujeto activo tiene la obligación de exigir su pago, de acuerdo a lo establecido en la ley.

Sainz de Bufanda, citado por Gómez Mantellini, define el impuesto de la siguiente forma: “El impuesto es una prestación pecuniaria que un ente público tiene derecho a exigir en virtud de su potestad de imperio originario o derivada, en los casos, en la medida de imperio los modos establecidos en la ley, con el fin de conseguir un ingreso”²⁷.

²⁶ Villegas, Héctor B. Curso de derecho financiero y tributario. Buenos Aires, Argentina: Ed. Las Pampas, 1984. Pág. 78.

²⁷ Gómez Mantellini, Jorge. Derecho y legislación fiscal. México: Editores Unidos Mexicanos, 1987. Pág. 118.

Nos indica la potestad del Estado de que por medio de la ley, llegar a la exigibilidad del impuesto, para obtener un ingreso y dirigirlo a la obra o servicios públicos.

Para Cabanellas el impuesto es: “contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesionales liberales para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas”²⁸.

Es clara la finalidad de Impuesto en esta definición de Cabanellas, el impuesto es la institución jurídica que de una u otra forma sostiene al Estado y a todas las instituciones públicas que generan servicios a la colectividad.

El Modelo de Código Tributario para Latinoamérica define al impuesto en el Art. 15 como: “El tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente a toda actividad estatal relativa al contribuyente”²⁹.

Es decir, el pago del tributo será ingresado a financiar el presupuesto del Estado, cualquier obra pública, sin que exista relación con alguna

²⁸ Cabanellas, Guillermo. . 2001. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Editorial Heliasta. Decimoquinta Edición. Buenos Aires-→Argentina.

²⁹ Código Tributario. Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.

actividad del contribuyente, es decir no es conexa esta relación de actividades.

4.1.2.2.3.1. Clasificación de los Impuestos

Existen varias clasificaciones sobre los impuestos, sin embargo aquellas que se relacionan más con la naturaleza jurídica del tributo son:

a) Directos o Indirectos:

Clasificación determinada por el criterio de capacidad contributiva. .Son impuestos directos aquellos que atacan manifestaciones inmediatas de riqueza como el patrimonio y la renta. Son impuestos indirectos los que inciden en manifestaciones indirectas de riqueza, como los actos de cambio, producción y consumo.

Desde el punto de vista eminentemente relacionado con la recaudación del impuesto: Son impuestos directos aquellos satisfechos directamente por el contribuyente. Son impuestos indirectos aquellos cuya satisfacción es realizada por una tercera persona por habersele trasladado dicha obligación.

b) Impuestos Reales y Personales

Impuestos reales son aquellos que directamente gravan un objeto o hecho, prescindiendo de la situación de su titular. Así, por ejemplo, los

impuestos al consumo de cigarrillos, cerveza, el impuesto predial, etc.

Impuestos personales son los que gravan a las personas en base a su capacidad contributiva o económica, por ejemplo el impuesto a la renta.

c) Impuestos Internos y Externos

Impuestos internos son aquellos que operan dentro de una determinada circunscripción territorial y sirven especialmente para medir y controlar el comercio de un país y, en general, su actividad económica. Por ejemplo el impuesto al valor agregado, a los consumos especiales, etc.

Impuestos externos son los que se establecen a nivel de frontera de un país, y sirven para controlar el comercio internacional. En general son aquellos que se obtienen en todos los lugares en donde se verifican operaciones de comercio exterior. Así, por ejemplo, los impuestos a las importaciones y a las exportaciones, llamados también aranceles.

d) Impuestos Ordinarios y Extraordinarios

Impuestos ordinarios son aquellos que siempre y en forma normal constan en el presupuesto general del Estado, que periódicamente se los recauda año tras año, y que sirven para financiar las necesidades de la población que tienen el carácter de normales. Así, por ejemplo, los impuestos a la renta, al valor agregado, a los consumos especiales, etc.

Impuestos extraordinarios son aquellos que se establecen por excepción, debido a motivos de orden público y en casos de emergencia nacional, de ahí que concluidas las circunstancias especiales que los motivaron, éstos dejan de regir. Por ejemplo, el impuesto al rodaje que fue establecido para financiar el desastre de “La Josefina” ocurrido hace varios años en la región austral.

e) Impuestos Proporcionales y Progresivos

Impuestos proporcionales son aquellos en los cuales se establece una tasa fija de impuesto, sea que el contribuyente mantenga o disminuya sus ingresos personales, por ejemplo el 12% del impuesto al valor agregado.

“Impuestos progresivos son aquellos en los que la tasa del tributo (porcentaje) varía según aumente o disminuya la base imponible del impuesto, por ejemplo el impuesto a la renta. En este punto vale aclarar que según el principio de justicia los impuestos se clasifican en progresivos y regresivos, siendo progresivo el impuesto que grava con mayor incidencia a los que tienen mayor capacidad contributiva y son regresivos aquellos impuestos que no distinguen la capacidad contributiva y, por lo tanto, gravan con mayor incidencia a los que menos

tienen, son así, impuestos injustos”³⁰.

Es importante analizar que según este criterio, la deducción de los gastos personales en relación de dependencia, debería deducirse todos los gastos y no de forma progresiva como se esta dando porque si bien es cierto se ha llegado a consolidar cierta cultura tributaria para los sujetos pasivos sin relación de dependencia, debería darse a los sujetos pasivos con relación de dependencia igual trato permitiéndoles deducir todos sus gastos para el pago del impuesto a la renta.

4.1.3. El Impuesto a la Renta

4.1.3.1. Generalidades

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 del 29 de diciembre de 2007 se publicó la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, aprobada por el Pleno de la Asamblea Constituyente en sesión del día 28 de diciembre de 2007, en la cual se introdujeron, entre otras, reformas sustanciales a la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario; y se incorporaron a la legislación ecuatoriana impuestos reguladores como el Impuesto a la Salida de Divisa.

³⁰ Jarach, Dino. Teoría General del Impuesto en Finanzas Públicas y Derecho Tributario 1996. Págs, 255-267

4.1.3.2. Definiciones

En Ecuador, el impuesto a la renta es el Impuesto a la Renta Global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno. Para efectos de este impuesto se considera renta a:

- a) Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,

- b) Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas domiciliadas en el país o por sociedades nacionales. Donde el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

El impuesto a la renta considerado como el gravamen a todos los ingresos de los sujetos pasivos de un Estado y que el mismo sirve para financiar la obra pública considerada en el presupuesto anual del Estado, la deducción de los gastos por el sentido de equidad, deberían entrar todos los gastos a ser deducibles para el cálculo del pago del impuesto a la renta, de cada servidor público.

4.1.3.3. Gastos

Para Cabanellas, los gastos son: "I DE REPRESENTACIÓN. Asignación complementaria del sueldo que perciben el jefe del Estado, los ministros, otras altas autoridades nacionales, los diplomáticos y los que desempeñan determinadas comisiones en el país o en el extranjero. I DOMÉSTICOS. Los relativos al sostenimiento del hogar. I GENERALES. En la contabilidad de una empresa, son los desembolsos periódicos, más o menos constantes en su cuantía, por personal, alquiler, material, consumo de energía, etc. I JUDICIALES. Cuantos origina la administración de justicia, por papel sellado, honorarios de abogados y procuradores, aranceles de secretarios y auxiliares de la justicia, etc. I PÚBLICOS. Los que para la realización de sus fines y para mantenimiento de su organización efectúan el Estado, las provincias y los municipios"³¹ .

³¹ Cabanellas, Guillermo. . 2001. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Editorial Heliasta. Decimoquinta Edición. Buenos Aires-→Argentina.

Lo que de acuerdo a estas conceptualizaciones, de los gastos que se trata de considerar para nuestro trabajo, son los gastos domésticos, es decir todos los gastos que un ser humano necesita para desempeñar o desarrollar su vida.

Gasto deducible

“El gasto deducible es la cantidad que por ley puede restar el contribuyente al fijar la base imponible de un tributo”³².

Es decir de acuerdo a la situación actual, se fija montos, bases, para desde allí, si sobrepasa los ingresos esa base, deducir los gastos para el pago al impuesto a la renta, cuando esta situación debería ser mas apegada a los mandatos Constitucionales, es decir buscar la Equidad, en el sistema Tributario y permitir que todos los servidores públicos accedan a deducir todos sus gastos en el pago al impuesto a la Renta.

4.1.3.4. Base imponible

Según Cabanellas, “la base imponible corresponde a la cifra neta que sirve para aplicar las tasas en el cálculo de un impuesto o tributo. La base imponible es, pues, la cantidad que ha de ser objeto del gravamen por liquidar, una vez depurada de las exenciones y deducciones legalmente

³² Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima segunda edición.

autorizadas”³³.

Se refiere al cálculo del referente con el cual se partirá las deducciones de los gastos, pero estas en su mayoría no han sido calculadas bajo un sistema social investigado, sino por conveniencia o necesidad del Estado o Gobierno Autónomo descentralizado, por lo que estas decisiones no son equitativas ni justas.

4.1.3.5. Hecho generador

Nos dice el artículo 18 de nuestro Código Tributario que: “La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.”³⁴.

Es importante análisis, de esta categoría por cuanto es el que genera todo este sistema tributario de tributos, y que de acuerdo a la esencia de este hecho generador, la ley se encarga de ubicarlo como tasa, contribución especial o impuesto, por lo que se trata del motor mismo del tributo.

La Ley de Régimen Tributario Interno, en su Capítulo II: “Ingresos de Fuente Ecuatoriana”, señala que se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

³³ Cabanellas, Guillermo. . 2001. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Editorial Heliasta. Decimoquinta Edición. Buenos Aires-→Argentina.

³⁴ Código Tributario. Ecuador..

- 1) “Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;
- 2) Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;
- 3) Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;
- 4) Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;

- 5) Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;
- 6) Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;
- 7) Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;
- 8) Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;
- 9) Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y,
- 10) Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador”³⁵.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe

³⁵ Ley de Régimen Tributario Interno. Ecuador.

todas sus actividades o parte de ellas.

Por otro lado, el ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

Continuando con el análisis, con estas consideraciones el hecho generador es la actividad humana que regulada por la ley determina la imposición de un tributo, sobre todos los ingresos del sujeto pasivo, sean estos ordinarios o extraordinarios; ganados en el interior del país o en el extranjero, es decir son contemplados todos los ingresos de ejercicio fiscal en ejecución, por lo que de forma equitativa y justa deberían ser considerados todos los egresos de la misma manera, para la deducción de los gastos personales en relación de dependencia para el pago del impuesto a la Renta.

4.1.3.6. El sujeto activo

El sujeto activo, es representado por el Estado o fisco, sin embargo hay diferentes niveles de gobierno en la nueva Constitución, así: los Gobiernos Autónomos Regionales, provinciales, Metropolitanos, cantonales y parroquiales, y estos son los encargados de cobrar ciertas tasa,

contribuciones especiales e impuestos, de acuerdo a las competencias que se haya determinado en la Ley.

4.1.3.7. El sujeto pasivo

“Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno”³⁶.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

Además, para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas. Se considerarán partes relacionadas, a más de las mencionadas anteriormente, entre otros casos los siguientes:

- La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o

³⁶ Ley de Régimen Tributario Interno. Ecuador.

establecimientos permanentes.

- Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí.
- Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes.
- Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.
- Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.
- Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.
- Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.
- Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos; administradores; o comisarios de la sociedad.
- Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos.

Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación

entre contribuyentes, la Administración Tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones.

También se considerarán partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, o en Paraísos Fiscales.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia. Podrá considerar también partes relacionadas por presunción a los sujetos pasivos y a la persona natural, sociedad, o grupo económico con quien realice ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, en los porcentajes definidos en el Reglamento. Serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas.

Determinándose, entonces como sujeto pasivo a todas las personas natural o jurídica que por su actividad económica, tienen la obligatoriedad de rendir tributos al Estado, esto por puro imperio de la ley.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Objetivos, clasificación y principios del derecho tributario

Para tener un criterio más amplio de lo que es el Derecho Tributario, es necesario considerar algunas consideraciones que han aportado los estudiosos de esta materia.

4.2.1.1. Clasificación de acuerdo a sus objetivos

El Derecho Tributario, según su clasificación tiene los siguientes objetivos respectivos:

Define los supuestos de las obligaciones tributarias y los sujetos:

Derecho Tributario Material

Determina si le corresponde al fisco percibir de un determinado sujeto, una suma en concepto de tributo: Derecho Tributario Formal.

Delimita el ejercicio del poder estatal, distribuyendo las facultades que de él provienen entre los diferentes niveles y organismos de la Administración Tributaria: Derecho Constitucional Tributario

Regula los procesos, tendientes a resolver las controversias que se pudieran presentar entre los contribuyentes y el fisco: Derecho Procesal Tributario.

Define las infracciones o ilícitos cometidos en el desarrollo de las relaciones entre el fisco y los contribuyentes: Derecho Penal Tributario.

Conforma los diferentes acuerdos a los cuales las naciones parte han llegado con el fin de evitar la doble imposición y asegurar la colaboración para detectar evasiones: Derecho Internacional Tributario.

4.2.1.2. Principios (principales) del derecho tributario recogidos en la doctrina

El derecho tributario posee sus propios principios que lo inspiran y lo conducen a ocupar un lugar específico dentro de las demás ramas del derecho. Entre los cuales se encuentran:

Principio de Legalidad

“En virtud de este principio, la facultad de establecer, modificar,

extinguir o exonerar tributos es exclusiva del Estado, el cual la ejerce mediante ley. En consecuencia, no hay tributo sin ley. Es de entenderse, conforme las normas constitucionales, que este principio se aplica con relación a los actos legislativos de la entidad competente”³⁷.

Por tanto, tratándose de impuestos, nos referimos al acto legislativo de la Asamblea Nacional; y siendo tasas y contribuciones especiales, al acto legislativo del ente seccional. (Art. 120, num. 6 de la Constitución y Art. 264, num. 5 de la Constitución).

Así, aplicando el principio a los impuestos diríamos que: "no hay impuesto sin ley"; y, con respecto a las tasas y contribuciones especiales diríamos que: “no hay tasa o contribución especial si no hay acto legislativo (ordenanza) que lo establezca.”

Del principio de legalidad se deriva el principio de Reserva de Ley que establece que, determinados elementos del tributo necesariamente, para ser creados, modificados o suprimidos, requieren acto legislativo. Así, las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exoneraciones y deducciones, y los reclamos o recursos que deban concederse.

³⁷ Centro de Estudios Fiscales. Teoría Normativa General de la Tributación. Ecuador, 2010

En definitiva, todo el conjunto de las relaciones tributarias, los derechos y obligaciones tanto de la administración tributaria como de los contribuyentes y responsables, están sometidos, de forma estricta e imprescindible, al principio de legalidad. (Art. 132 num. 3 Constitución, Art. 4 C. Tributario)

Principio de Generalidad

Como ocurre en todo el sistema jurídico normativo, las normas tienen que crearse con la intención de que rijan de manera general.

“En aplicación de este principio, las leyes tributarias tienen que ser generales y abstractas y no referirse, en concreto, a determinadas personas o grupos de personas, sea concediéndoles beneficios, exenciones o imponiéndoles gravámenes”³⁸.

El principio de generalidad debe ser entendido como la proclamación de aquel principio exaltado en la revolución francesa, relativo a que todas las personas somos iguales, por tanto, no es admisible suponer la elaboración de leyes que discriminen a una persona o grupos de personas al darles tratamientos distintos de aquel que se le da al resto. Nuestra Constitución recoge en el Art. 66, numeral 4 este principio fundamental cuando dispone:

³⁸ Centro de Estudios Fiscales. Teoría Normativa General de la Tributación. Ecuador, 2010

Art. 66 .- “Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”³⁹.

Principio de Igualdad

“En Derecho Tributario el principio de igualdad tiene una doble significación:

1. La primera, que rige la vida jurídica en general como principio universal de Derecho que propugna la igualdad de todos ante la Ley; y, (Derivación del principio de Generalidad)
2. La segunda, que establece lo que se conoce como igualdad entre iguales, esto es, que el Derecho Tributario debe establecer un régimen tal que, los ciudadanos de iguales condiciones estén sometidos al Régimen tributario en iguales condiciones”, a esta forma de establecer igualdades se le conoce comúnmente como "igualdad entre iguales"⁴⁰.

En doctrina se ha discutido mucho sobre el Principio de Igualdad. En un criterio que compartimos, se dice que, la concepción general de igualdad ante la Ley, que nosotros hemos referido como relacionada con el principio de generalidad, corresponde a la concepción primigenia de la igualdad entre los hombres, aquella que motivará los movimientos libertarios y de

³⁹ Constitución de la Republica del Ecuador.2008.

⁴⁰ Centro de Estudios Fiscales. Teoría Normativa General de la Tributación. Ecuador, 2010

proclamación de derechos fundamentales en capítulos estudiados a profundidad por la historia universal. Este principio, el de igualdad de los hombres, dio lugar a la concepción de la igualdad de las personas ante la Ley, concepción que nosotros hemos recogido como el primero de los matices del principio de igualdad en materia tributaria.

La segunda concepción o modo de ver el principio de igualdad en Derecho Tributario es el que proclama que, a personas en iguales condiciones hay que darles el mismo trato, pero distinto del que se les da a personas en condiciones diferentes. Lo conocemos como "Igualdad entre Iguales", conforme ya lo hemos dicho. Este principio viene a constituirse en una evolución de aquel principio primigenio de igualdad de todas las personas ante la Ley, para resultar en un principio más avanzado, enfocado ya no solamente en el ámbito jurídico, sino teniendo en cuenta las realidades económicas de los sujetos.

En efecto, una vez que se ha consolidado jurídicamente el principio de la igualdad de las personas ante la ley, y una vez que ya casi nadie discute su plena vigencia, se ha hecho necesario dar un paso adelante en materia tributaria, considerando las particularidades propias de cada persona en cuanto a su capacidad para contribuir al sostenimiento del gasto público, teniendo en cuenta, además, circunstancias de orden económico que condicionan el establecimiento del régimen tributario como tal.

De allí, ha nacido la concepción del trato ya no solamente igualitario entre personas, sino ante todo equitativo en el régimen tributario, por tanto, a quien está en la misma capacidad contributiva, trátese de manera equivalente que a otro en las mismas capacidades. Ha surgido, por tanto, el principio de equidad proclamado en el Art. 300 de la Constitución.

Principio de Proporcionalidad

“El principio de proporcionalidad propugna el postulado de que, los tributos deben ser establecidos de tal forma que el gravamen siempre guarde proporción con la capacidad de contribuir de los ciudadanos. Por tanto, a mayor capacidad contributiva, aumentará de manera proporcional el gravamen establecido por concepto de obligación tributaria.

La dificultad que implica la aplicación de este principio radica en que, la base sobre la cual se aplica la tarifa del tributo, no siempre atiende a una verdadera manifestación de capacidad contributiva. Como ejemplo, podemos citar el caso de los impuestos a las ventas o sobre el consumo, casos en los que, si bien la tarifa siempre es proporcional al monto del bien consumido (ejemplo: Tarifa 12% de IVA sobre el precio del bien o servicio consumido), el valor de dicho bien no siempre es una manifestación de riqueza cierta”⁴¹.

⁴¹ Centro de Estudios Fiscales. Teoría Normativa General de la Tributación. Ecuador, 2010

Por tanto, para que podamos sostener que un tributo es proporcional, deberemos de cuidar no solamente que la tarifa del tributo siempre tenga la misma proporción con respecto a la base imponible sino, ante todo, que dicha base imponible sea la manifestación real de un elemento demostrativo de riqueza y, en consecuencia, de capacidad contributiva.

Principio de la No Confiscación

“La Constitución establece como derecho fundamental de las personas, el de propiedad, disponiendo en el Art. 66, núm. 26. Así mismo, no pueden dejar de considerarse las normas, también de rango constitucional, que establecen la obligación del Estado de garantizar la redistribución justa de las riquezas, el desarrollo sustentable, la erradicación de la pobreza; en resumen, el buen vivir, como manifestación de algunos fines extra-fiscales de los tributos (Art. 3, núm. 5 Constitución)”⁴².

La vigencia del Principio de no confiscación obliga al establecimiento de tributos en una medida tal que no llegue a causar perjuicios patrimoniales a los contribuyentes. Un tributo cumplirá con estos supuestos cuando, una vez satisfecho, siga permitiendo a las personas obligadas a su pago, el tener una capacidad adecuada de ahorro e inversión.

Es necesario, manifestar que para que no exista confiscación por

⁴² Centro de Estudios Fiscales. Teoría Normativa General de la Tributación. Ecuador, 2010

parte de la Institución encargada del tributo, debe existir una adecuada cultura tributaria de pagar los tributos de acuerdo a lo que la ley exige y a lo que el ciudadano esta cada vez comprometido en aportar para el desarrollo del país de una forma espontánea y comprometida.

Principio de Irretroactividad

“Se debe analizar de acuerdo al ordenamiento jurídico del país, en donde la Constitución tiene la supremacía de las normas, y esta manifiesta claramente que ninguna norma tiene el carácter de retroactivo, por lo que las leyes tienen que subordinarse a este mandato Constitucional”⁴³.

En materia tributaria, como en el resto de normas del ordenamiento jurídico, las leyes, sus reglamentos y circulares de carácter general rigen exclusivamente para el futuro.

El Código Tributario señala que regirán desde el día siguiente al de su publicación en el registro oficial, sin embargo de ello, puede también señalarse una fecha de vigencia posterior a la de la publicación.

Las leyes que se refieren a tributos, cuya determinación o liquidación deba realizarse por períodos anuales, por ejemplo, el impuesto a la renta,

⁴³ Centro de Estudios Fiscales. Teoría Normativa General de la Tributación. Ecuador, 2010

son aplicables desde el primer día del siguiente año calendario; y si la determinación o liquidación se realiza por períodos menores, se aplicarán desde el primer día del mes siguiente. El principio de irretroactividad ha sido proclamado como principio rector del régimen tributario en la Constitución vigente. (Art. 300 Constitución).

Como excepción a la regla general, las normas tributarias penales (las que se refieren a delitos, contravenciones y faltas reglamentarias de carácter tributario), que por aplicación de principio general rigen para el futuro; excepcionalmente, tendrán efecto retroactivo si son más favorables y aun cuando haya sentencia condenatoria. (Art. 11 C. Tributario: “Art. 11.- Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.”)⁴⁴

⁴⁴ Código Tributario de la Republica del Ecuador.

Analizando esta parte de la normativa, hay que tener en cuenta que, los principios hasta aquí referidos son los generalmente aceptados por la doctrina del Derecho Tributario, sin que ello implique que son los únicos vigentes y válidos en el sistema tributario. En efecto, existen otros principios que las legislaciones nacionales van recogiendo como principios específicos del Régimen tributario, tal es el caso de nuestra Constitución, que en el Art. 300 se ocupa de proclamarlos.

4.2.2. Cultura Tributaria en el Ecuador.

Pagar los impuestos es la contribución real a la economía del país, un deber ciudadano que conlleva el derecho a ser beneficiados por la acción del Estado. Para cumplir puntualmente con esta responsabilidad tributaria se debe fortalecer la disciplina y conocer sobre las obligaciones como contribuyentes, lo cual se conoce como formación en cultura tributaria.

En Ecuador, el Servicio de Rentas Internas (SRI) es, “la entidad que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley, tiene como finalidad consolidar la cultura tributaria en el país para incrementar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Desde enero de 2000, el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Educación mantienen un Convenio de Cooperación Interinstitucional, para educar y capacitar en cultura tributaria a los

estudiantes del país. Este esfuerzo conjunto pone énfasis en la formación de hábitos y actitudes ciudadanas favorables a la sociedad, en el conocimiento de la Ley, así como de los derechos y deberes de los ecuatorianos y ecuatorianas, con el fin de construir un país justo, equitativo y solidario”⁴⁵.

Es loable reconocer que en la última década de la vida de nuestro país ha habido un importante ingreso económico en lo que tiene que ver con el cobro de tributos, por parte del Servicio de rentas Internas, desde la aprobación de la nueva Constitución que rige en nuestro país, en el año 2008, se ha venido reestructurando en sistema de leyes que en los diferentes ámbitos tienen que regir en el país; y en materia tributaria, también se está legislando, sin embargo en el tema de la Deducción de los gastos personales en relación de dependencia para el pago del Impuesto a la renta, la mayoría de acciones han sido para tratar que este pago se haga efectivo, versus la preocupación por que esta deducción sea en base a una realidad social que impera en nuestra sociedad, poco ha sido la inquietud de ir incrementando la deducción de todos los gastos que un ser humano realiza en su cotidianidad para poder sobre vivir con sus familias.

⁴⁵Servicio de Rentas Internas (SRI). 2011. “EQUIDAD Y DESARROLLO”. Libro del futuro contribuyente. Cuarta edición. Quito-Ecuador.

4.2.3. El Buen Vivir de los Ecuatorianos

El Buen Vivir es un concepto complejo, no lineal, históricamente construido y en constante re-significación. Según René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, de nuestro país, (2008) es “la satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, y el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas. El Buen Vivir presupone tener tiempo libre para la contemplación y la emancipación, y que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno -visto como un ser humano universal y particular a la vez- valora como objetivo de vida deseable (tanto material como subjetivamente y sin producir ningún tipo de dominación a un otro). Nuestro concepto de Buen Vivir nos obliga a reconstruir lo público para reconocernos, comprendernos y valorarnos unos a otros -entre diversos pero iguales- a fin de que prospere la posibilidad de reciprocidad y mutuo reconocimiento, y con ello posibilitar la autorrealización y la construcción de un porvenir social compartido”⁴⁶

⁴⁶ Citado en: Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013: Construyendo un Estado Plurinacional e Intercultural. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES. Quito, Ecuador. p.p.6

El Buen Vivir es una tesis humanística por esencia, trata de poner al ser humano como eje de todo el accionar del Estado, se ha implementado derechos Constitucionales que apoyen esta teoría, sin embargo en el tema de la Deducción de los Gastos personales en relación de dependencia, prácticamente no se ha hecho lo suficiente como para sentir la equidad, como principio del régimen tributario que rige este país.

4.3. Marco Jurídico.

El derecho de las normas jurídicas que disciplinan todo lo relacionado con los tributos o cargas tributarias y la relación del Estado con los particulares por este concepto, constituye el objeto de una rama especial del Derecho Público, que suele denominarse Derecho Tributario.

Se puede decir que las normas que se agrupan bajo la denominación de Derecho Tributario, disciplina el tributo, en sus más variables fases. “Como rama de la ciencia jurídica, el Derecho Tributario tiene, como objeto, el estudio sistemático de aquellas normas y se presentan como una parte del Derecho Público, por ello, podría ser incluido dentro del Derecho Administrativo (siempre que éste se considere en sentido amplio), puesto que éste contempla indudablemente también la actividad tributaria del ente impositor y sus relaciones con los sujetos pasivos”⁴⁷.

El Derecho, específicamente en la actividad financiera y tributaria del Estado, abarca un sin número de normas jurídicas que se encuentran agrupadas en cuerpos de leyes y que viabilizan ciertos procedimientos humanos para alcanzar objetivos y metas que ayuden a lograr el desempeño eficiente y eficaz de los servidores públicos en las diferentes instituciones de la localidad y del país.

⁴⁷ Micheli, Gian Antonio. Curso de derecho tributario. Buenos Aires, Argentina. Ed. Desalma, 1999. Pág. 75.

En este tema “el derecho en la actividad financiera y tributaria del Estado”, tenemos en primer lugar la Constitución de la República del Ecuador la cual en sus Arts. 283 y siguientes habla sobre: El Sistema Económico y Política Económica, su clasificación; El Código Tributario, La Ley de Régimen Tributario Interno, en fin tenemos un amplio marco referencial de consulta, lo que nos permitirá tener un criterio claro técnico-legal del tema a tratar, por lo que se encuentra asegurada la concepción del marco teórico referencial normativo.

4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador

Establece los deberes que debe cumplir el Estado y los principios a los que debe responder la economía y el régimen tributario que rige para todos los ecuatorianos, así tenemos en el Art. 300 que dice: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”⁴⁸.

Dentro de la política tributaria del Ecuador está la promoción de la redistribución y estimulación del empleo, la producción de bienes y servicios,

⁴⁸ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.

y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables, situación que da sostenibilidad a los procesos sociales, económicos y políticos.

Es claro este mandato Constitucional que establece igualdad en el tratamiento de los diferentes procesos Tributarios, sin determinar exclusiones de ningún tipo de diversidad; por lo que basado en este principio constitucional todos los ecuatorianos debemos acceder a los mismos derechos y obligaciones con relación al Estado y sus políticas públicas.

La Constitución en su capítulo cuarto del tema: Soberanía económica, Sistema económico y política económica, específicamente en su Art. 283, dice: “El sistema económico es social y solidario; **reconoce al ser humano como sujeto y fin**; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”⁴⁹.

⁴⁹ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.

En este mandato Constitucional se declara una verdad universal y única, dando la ubicación del Ser Humano como debe ser: sujeto y fin de todo accionar humano, por lo que la inclusión del criterio y realidad de todas las personas para la toma de decisiones del Estado es fundamental y es desde esta real necesidad de donde debe provenir los lineamientos básicos para la construcción de las Políticas Públicas, y en nuestro tema de investigación, la inclusión de todos los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del impuesto a la Renta, poco se ha hecho en este tema, sin embargo a lo que se relaciona a la exigibilidad del Estado para cumplir con este Tributo se hace cada vez más técnica, tal es el caso que desde este año 2012, se tiene que confeccionar un anexo el mismo que obligatoriamente tendría que ser presentado al SRI, para su revisión y posterior aprobación de los gastos personales.

En esta parte del análisis se debe considerar de forma suprema lo que contempla la Constitución, como Norma que tiene la supremacía sobre todas las leyes y códigos, por lo que si en la Constitución se manifiesta que el Sistema Tributario tiene que ser equitativo, justo y transparente, debe exigirse la aplicación de este principio en la declaración de la deducción de los gastos personales en relación de dependencia para el pago del impuesto a la tierra.

4.3.2. Principios Tributarios recogidos en la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución del Ecuador ha dispuesto la existencia de determinados principios como rectores del Régimen Tributario en el Ecuador.

El Art. 300 manda: “El Régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”⁵⁰

Anteriormente, se ha desarrollado ya los principios de Generalidad, Irretroactividad y Equidad, correspondiendo, por tanto, desarrollar los demás, consagrados en la norma constitucional.

Principio de Progresividad

La progresividad, como sistema de imposición, ha ganado terreno en las legislaciones tributarias alrededor del mundo. Este principio proclama el postulado de que, conforme aumenta la capacidad económica de una persona, debe aumentarse, de manera progresiva, el gravamen que dicha

⁵⁰ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.

persona sufre en el pago de sus tributos. Tradicionalmente, los tributos como el impuesto a la renta o al patrimonio han adoptado esta modalidad, de manera que, conforme aumentan los ingresos o el patrimonio del sujeto, de manera gradual, va aumentando la tarifa del tributo a satisfacerse.

Nuestra Constitución no solamente que establece el principio de progresividad sino que, además, en el mismo Art. 300 dispone que, deban priorizarse, en el régimen tributario ecuatoriano, los impuestos progresivos, estableciendo, por tanto, la obligación de que los tributos de aquellos del tipo tarifa fija vayan cediendo terreno frente a aquellos del tipo tarifa gradual.

Ahora bien, el impuesto progresivo no debe ser entendido siempre como el mejor per se, pues no siempre un impuesto, por el hecho de ser progresivo, cumple con el cometido primordial de todo sistema tributario, esto es, el de establecer gravámenes conforme a la capacidad contributiva de los sometidos a ellos.

Por tanto, afirmamos, de manera categórica que, la progresividad del tributo cumple su cometido solamente cuando es además proporcional a la capacidad del sujeto para contribuir. Dicho en otras palabras: El tributo más adecuado para el cumplimiento de los fines de un sistema tributario justo, será aquel que se establezca de manera que, el gravamen impuesto sea directamente proporcional a la capacidad del sujeto para contribuir al gasto

público, de forma que se acreciente, progresivamente, conforme la capacidad contributiva aumente, y disminuya, en la misma proporción, cuando la capacidad contributiva se vea reducida. Es decir, que el impuesto sea al mismo tiempo, progresivo y proporcional.

Principio de Eficiencia

Este principio, de origen más bien administrativo, ha sido incluido como rector del régimen tributario, imponiendo la obligación al Estado de procurarse Administraciones Tributarias eficientes, es decir, que obtengan el máximo de resultados posibles al mínimo costo. En términos económicos, diríamos que, una administración es más eficiente conforme logre optimizar al máximo sus recursos.

Principio de Simplicidad Administrativa

Implica la obligación de las Administraciones tributarias de proporcionarle al obligado a pagar tributo un sistema simple, que reduzca al máximo la presión fiscal indirecta sufrida por el sujeto pasivo en el cumplimiento de la obligación tributaria. Por presión fiscal indirecta entiéndanse todos aquellos egresos adicionales en los que debe incurrir el sujeto pasivo con la finalidad de pagar la obligación tributaria (ejemplo: pago de asesor tributario, compra de formularios, etc.).

Principio de Transparencia.

En acatamiento de este principio, es obligación del Estado, y de las Administraciones tributarias en particular, el volver transparente, pública y asequible la información relativa a su gestión. Es de anotar, que este principio solamente alcanza a aquella información que hace relación a la gestión de lo público por parte de las Administraciones tributarias, en otras palabras, a su manejo administrativo. De ninguna forma puede creerse que, en aplicación de este principio, deba dejarse a disposición del público la información que, sobre los contribuyentes, tienen las Administraciones tributarias, por ser esta información de carácter confidencial, de propiedad del contribuyente mismo, y solamente administrada por el Estado a través de las Administraciones tributarias.

Principio de Suficiencia Recaudatoria

El principio de suficiencia recaudatoria le impone al Estado ciertos deberes de carácter financiero. En efecto, en aplicación de este principio, le corresponde al Estado el asegurarse de que la recaudación de tributos sea siempre suficiente para financiar el gasto público.

Interpretación en Materia Tributaria del Código Civil

En materia tributaria, la interpretación no debe entenderse radicalmente distinta de las formas de interpretar las normas que se admiten en derecho (Art. 18 del Código Civil), en efecto, por regla general, ante la necesidad de interpretación de una norma jurídica, deberán aplicarse las reglas que como premisa establece el Código Civil.

“Art. 18.- Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes:

- 1a.- Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento;
- 2a.- Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal;
- 3a.- Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso;

- 4a.- El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto;
- 5a.- Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido y según las reglas de interpretación precedentes;
- 6a.- En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación precedentes, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural; y,
- 7a.- A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal”⁵¹.

La norma es clara al indicarnos que la interpretación de la ley tiene que ser atendiendo al espíritu del legislador y de acuerdo a la norma del código civil y de ninguna manera las leyes que rigen el Sistema Tributario, tienen que obedecer a una interpretación especial, sino que debe responder la interpretación de acuerdo al caso tratado y a las leyes vigentes, en el tema,

⁵¹ Código Civil. Ecuador.

por lo que llevando a nuestra investigación la Ley de Régimen Tributaria es clara en relación a la deducción de los gastos personales.

4.3.3. Interpretación en Materia Tributaria del Código tributario.

Como lo señala José Vicente Troya: “Interpretar la ley es averiguar respecto de ella el pensamiento y la voluntad del legislador, prosiguiendo un proceso lógico y con la ayuda de los medios de interpretación”⁵², por tanto, cuando hablamos de interpretación de la Ley en general, nos referimos al proceso lógico por el cual el juzgador desentraña el contenido de una norma para aplicarla al caso concreto sometido a su conocimiento. Esta forma de interpretación a la que nos hemos referido es la interpretación judicial, encargada a los jueces quienes, al momento de resolver las controversias sometidas a su conocimiento, resuelven dichas controversias aplicando la Ley, conforme el entendimiento que logran de ella, lo que les permite llegar a la convicción de que el asunto en cuestión debe ser de una u otra forma.

Además de lo señalado, “la interpretación de una norma puede ser realizada por cualquier persona, quien llegará al convencimiento de que una norma dispone, prohíbe o permite una cosa y no otra, pues la interpreta de tal manera que, pese a las diferentes interpretaciones que se puede dar a una

⁵² Citado en: Servicio de Rentas Internas (SRI). 2011. “EQUIDAD Y DESARROLLO”. Libro del futuro contribuyente. Cuarta edición. Quito-Ecuador.

norma, él ha elegido una, la que cree la correcta, y se convence de que así es en efecto”⁵³.

La particularidad que se presenta en materia tributaria, está dada por el contenido del Art. 13 del Código Tributario que dispone:

“Interpretación de la ley.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica.

Las palabras empleadas en la ley tributaria se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, a menos que se las haya definido expresamente.

Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primará la que más se conforme con los principios básicos de la tributación”⁵⁴.

Como se aprecia del contenido de la norma transcrita, el principio general es que en materia tributaria se apliquen los métodos de interpretación de la norma que el derecho admite en general, esto es, las

⁵³ Servicio de Rentas Internas (SRI). 2011. “EQUIDAD Y DESARROLLO”. Libro del futuro contribuyente. Cuarta edición. Quito-Ecuador.

⁵⁴ CODIGO TRIBUTARIO DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador.

reglas de interpretación del Código Civil. Continúa la norma disponiendo que, las palabras que se empleen en la norma tributaria deberán entenderse en su sentido jurídico en primer término, para luego recurrir al sentido técnico o usual (El sentido jurídico se refiere a aquello determinado en la Ley, mientras que la parte técnica hace referencia a la especialidad de lo que se está hablando, por ejemplo: contable, financiera, etcétera.); esta regla debe aplicarse siempre que no se haya definido la palabra en cuestión, de forma expresa en la misma norma.

Lo que hace distinto al método de interpretación de las normas en materia tributaria: Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica, determina que, si bien se aplicarán los métodos de interpretación generalmente aceptados, sin embargo, siempre habrá que tener en cuenta dos particularidades:

- 1.- Los fines que persiguen las normas tributarias. - Que como habíamos anotado antes son, la de procurar recursos públicos al Fisco, y de cumplir con fines extra fiscales como el estímulo de la inversión, el ahorro, el procurar una justa redistribución de la riqueza, etc.; y,
- 2.- La significación económica de las normas tributarias, significación innegable si atendemos a lo que son los fines que persiguen las normas tributarias, que eminentemente son de carácter económico.

José Vicente Troya, citando al profesor Micheli, señala que, “no siempre habrá que estar al contenido económico de los hechos, sino más bien recurrir a entender la intención, desde el punto de vista económico que habrá tenido el legislador al dictar la norma, continúa afirmando que: Para el sistema ecuatoriano, el factor económico tiene no solo una importancia pre jurídica, en el sentido de que ha influido en la expedición de la Ley, sino que efectivamente es un modo de ser de la interpretación. Evidentemente que la “ratio” de la ley tributaria puede conllevar a la investigación de factores económicos y financieros, pero en la ley ecuatoriana, se da un paso más y se prevé el criterio económico como elemento vital que se ha de tomar en cuenta en la labor interpretativa”⁵⁵.

Se puede entonces concluir manifestando que, siempre en materia tributaria, aunque apliquemos los métodos tradicionales de interpretación de las normas jurídicas, habrá que considerar por sobre todo la significación económica de las mismas, y que esa significación económica, según el SRI, “sea la que determine en última instancia el significado que se le dé a la norma”⁵⁶.

Sin embargo la interpretación no debe ser saliéndose de lo que determina la ley, prorrumpiendo los parámetros legales que rigen toda

⁵⁵ Citado por: Servicio de Rentas Internas (SRI). 2011. “EQUIDAD Y DESARROLLO”. Libro del futuro contribuyente. Cuarta edición. Quito-Ecuador

⁵⁶ Citado por: Servicio de Rentas Internas (SRI). 2011. “EQUIDAD Y DESARROLLO”. Libro del futuro contribuyente. Cuarta edición. Quito-Ecuador.

interpretación normal, así sea que esta vaya en defensa de los intereses del Estado o Fisco.

4.3.4. La Ley de Régimen Tributario Interno

Esta ley determina la forma general de cómo proceder en la declaración de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del impuesto a la Renta, en este marco doctrinario, se vuelve muy importante el análisis de la equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria fiscal ecuatoriana, por los efectos nocivos que causa a las micro economías del sector del servicio público, al no ser justa la declaración de los gastos personales, que la Ley de Régimen Tributario Interno establece en sus artículos 10, 16, 17 y 18, en los siguiente términos:

Artículo 10.- Deducciones.-

“En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos...Numeral 16.- Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su

cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos, que están sometidos al numeral 1 de este artículo.

Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas⁵⁷.

En este artículo de la Ley de Régimen Tributario Interno nos determina con claridad el tipo de gastos que debe deducir el servidor público realizando una exclusión de los gastos que una persona común y corriente tiene que realizar para alcanzar el buen vivir, reconocido Constitucionalmente por ser derechos de todos los Ecuatorianos, además en

⁵⁷ Ley de Régimen Tributario Interno. Ecuador.

forma individual cada ecuatoriano tiene su realidad única, por lo que se debe respetar las individualidades al realizar la deducción de los gastos personales con relación de dependencia para el pago del impuesto a la renta, para hallar el desarrollo personal, de su familia y aportar al desarrollo de la sociedad de una forma íntegra, por lo que no se debe permitir que se vulneren los derechos constitucionales de los ecuatorianos.

Artículo. 16.- “Base imponible.-

En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos”⁵⁸.

En este articulado se contempla la base imponible, la misma que está constituida por la totalidad de los ingresos, lo que sería equitativo que los egresos sean reajustados de la misma manera es decir de la totalidad para cualquier deducción o cálculo, sin embargo en la realidad no es justo el sistema económico y tributario, se trata siempre de velar por los intereses del fisco y no de las personas como es el caso de los servidores públicos, que siempre han sido excluidos de algunos beneficios públicos, por lo que es necesario hacer respetar los principios constitucionales declarados en el

⁵⁸ Ley de Régimen Tributario Interno. Ecuador.

2008, en la nueva Constitución de la república del Ecuador en los derechos del buen Vivir.

“Artículo 17.- Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia.-

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía.

Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.

Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores.

La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país”⁵⁹.

En esta parte de la ley se establece con claridad y determinando las excepciones para la deducción de la base imponible, punto de partida para el cálculo de pago del Impuesto a la renta; sin embargo no se establece en los mismos porcentajes o rubros a deducirse para el pago del Impuesto a la Renta.

Es en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en donde se establece, la deducción de los gastos personales en relación de dependencia para el pago del impuesto a la renta, y solo se estable tres rubros grandes, como vivienda, educación y salud, sin embargo se deja abierta la posibilidad de incrementar otros; se pone límites a esta deducción, no permitiendo que en la deducción de los gastos personales entren todos, por lo que no es una ley que responde al precepto Constitucional del artículo 300, donde dice que el Sistema Tributario debe ser dirigido por el principio de equidad, transparencia y ser justo, de que justicia se puede hablar si al servidor público no se le permite demostrar y justificar todos sus gastos que en el desarrollo de sus actividades humanas se producen estos gastos, es

⁵⁹ Ley de Régimen Tributario Interno. Ecuador.

necesario retomar este articulado y vincularlo a la Constitución que es la Norma suprema y que está por encima de toda Ley.

4.3.4.1. Exenciones al Impuesto a la renta

La Ley de Régimen Tributario Interno, en su Capítulo III: artículo 9, “Exenciones”. Señala: “Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

- 1) Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador. También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional.
- 2) Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

- 3) Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;
- 4) Bajo condición de reciprocidad, los de los Estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;
- 5) Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio.

Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás Leyes de la República.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen

en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

Los valores que deje de percibir el Estado por esta exoneración constituyen una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás Leyes de la República;

- 6) Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;
- 7) Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;
- 8) Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior;
- 9) Numeral derogado por Art. 59 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.
- 10) Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la

Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;

11) Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;

Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;

Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;

Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo. Toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, aunque esté prevista en los contratos

colectivos causará el impuesto a la renta. Los obtenidos por los servidores y funcionarios de las entidades que integran el sector público ecuatoriano, por terminación de sus relaciones laborales, serán también exentos dentro de los límites que establece la disposición General Segunda de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 de 28 de enero de 2008, y el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 273 de 14 de febrero de 2008; en lo que excedan formarán parte de la renta global

12) Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley;

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o

sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS

- 13) Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;
- 14) Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;
- 15) Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el Art. 42.1

de esta Ley. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.

Para que las sociedades antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que al momento de la distribución de los beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades, la fiduciaria o la administradora de fondos, haya efectuado la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta -en los mismos porcentajes establecidos para el caso de distribución de dividendos y utilidades, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de esta Ley- al beneficiario, constituyente o partícipe de cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión o fondo complementario, y, además, presente una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, por cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión y fondo complementario que administre, la misma que deberá ser presentada con la información y en la periodicidad que señale el Director General del SRI mediante Resolución de carácter general.

De establecerse que estos fideicomisos mercantiles, fondos de inversión o fondos complementarios no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

Los rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados por las

instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija, que se negocien a través de las bolsas de valores del país, y los beneficios o rendimientos obtenidos por personas naturales y sociedades, distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, siempre que la inversión realizada sea en depósitos a plazo fijo o en títulos valores de renta fija, negociados en bolsa de valores. En todos los casos anteriores, las inversiones o depósitos deberán ser originalmente emitidos a un plazo de un año o más. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el receptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas.

- 16) Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante. Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí.

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo

previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.

17) Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.

18) La Compensación Económica para el salario digno.

En cuanto a la exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas, las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión”⁶⁰.

El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo.

⁶⁰ Ley de Régimen Tributario Interno. Ecuador.

En caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en este artículo, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, determinará y recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo, para el goce de este beneficio.

Dentro de las leyes que rigen el Sistema Tributario, tenemos El Código Tributario, La ley de régimen Tributario Interno, el reglamento de la LRT, resoluciones, en fin un sin número de cuerpos legales que tratan la temática de los tributos, pero la única ley vinculante a la deducción de los gastos personales en relación de dependencia para el pago del impuesto a la renta, es la ley de régimen Tributario Interno, sin embargo dentro de este amplio cuerpo legal, son cuatro o cinco artículos que de una u otra forma superficial trata la deducción de los gastos personales, y es específicamente en su artículo 10 lo que establece porcentajes y forma de la deducción, lo que al analizar este articulado, debe reestructurárselo de tal manera que se deje oír la voz de los implicados y tratar de que los malestares sociales por la aplicación de esta ley, se vayan mejorando y acabando.

4.3.5. Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

La Ley de Régimen Tributario Interno, se complementa con el Reglamento para la aplicación de la misma y específicamente en el tema que nos involucra la investigación, dice lo siguiente en su:

“Artículo 34, Gastos personales.-

Las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente. Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta.

a) Gastos de Vivienda: Se considerarán gastos de vivienda exclusivamente los pagados por:

1. Arriendo de un único inmueble usado para vivienda
2. Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda. En este caso, serán

pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro; y,

3. Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.

b) Gastos de Educación: Se considerarán gastos de educación exclusivamente los pagados por:

1. Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano.

Tratándose de gastos de educación superior, serán deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que justifique mediante declaración juramentada ante Notario que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente.

2. Útiles y textos escolares; materiales didácticos utilizados en la educación; y, libros.
3. Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes.
4. Servicios prestados por centros de cuidado infantil; y,
5. Uniformes.

c) Gastos de Salud: Se considerarán gastos de salud exclusivamente los pagados por:

1. Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional.
2. Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias.
3. Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;
4. Medicina repagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente; y,
5. El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.

d) Gastos de Alimentación: Se considerarán gastos de alimentación exclusivamente los pagados por:

1. Compras de alimentos para consumo humano.
2. Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente.
3. Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados.

e) Gastos de Vestimenta: Se considerarán gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.

Los gastos personales del contribuyente, de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente, antes referidos, se podrán deducir siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma.

La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.

Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:

Vivienda:	0,325	veces
Educación:	0,325	veces
Alimentación:	0,325	veces
Vestimenta:	0,325	veces
Salud:	1,3	veces

La fracción básica para el presente ejercicio fiscal es \$ 9,210, (lo subrayado es mío). Para el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, estos gastos personales se registrarán como tales, en la conciliación tributaria.

Para la deducibilidad de los gastos personales, los comprobantes de venta podrán estar a nombre del contribuyente, su cónyuge o conviviente, sus hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente”⁶¹.

Es preciso en esta parte del análisis de la problematización revisar el Art.104.- del mismo reglamento, el cual trata de la Forma de realiza la retención, que dice: “Los empleadores efectuarán la retención en la fuente por el Impuesto a la Renta de sus trabajadores en forma mensual. Para el efecto, deberán sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, excepto la decimotercera y decimocuarta remuneraciones,

⁶¹ Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno. Ecuador.

proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirán los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social, así como los gastos personales proyectados sin que éstos superen los montos establecidos en este reglamento.

Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia, dentro del mes de enero de cada año, presentarán en documento impreso a su empleador una proyección de los gastos personales susceptibles de deducción de sus ingresos para efecto de cálculo del Impuesto a la Renta que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso, dicho documento deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal, en el formato y límites previstos en el respectivo reglamento o en los que mediante Resolución establezca el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas de la Ley de Régimen Tributario Interno, con lo que se obtendrá el impuesto proyectado a causarse en el ejercicio económico. El resultado obtenido se dividirá para 12, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta.

El empleado o trabajador estará exento de la obligación de presentar su declaración del Impuesto a la Renta, siempre y cuando perciba ingresos únicamente en relación de dependencia con un sólo empleador y no aplique deducción de gastos personales o de haberlo hecho no existan valores que tengan que ser re liquidados. En este caso, el comprobante de retención entregado por el empleador, reemplazará a la declaración del empleado.

Sin embargo, el empleado deberá presentar la declaración del impuesto a la renta, con los gastos personales efectivamente incurridos, una vez concluido el período fiscal, cuando existan valores que deban ser re liquidados.

En el caso de que en el transcurso del ejercicio económico se produjera un cambio en las remuneraciones o en la proyección de gastos personales del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente re liquidación para propósitos de las futuras retenciones mensuales. Cuando el empleado considere que su proyección de gastos personales será diferente a la originalmente presentada, deberá entregar una nueva para la re liquidación de las retenciones futuras que correspondan⁶².

Analizando este reglamento se establecen todos los gastos de forma detallada y de acuerdo al rubro, dejándose de lado la mayoría de gastos

⁶² Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno. Ecuador.

personales que tienen un costo considerable, así en vivienda, mantenimiento de la misma, arriendo de residencia o departamento para sus hijos que no viven con el servidor público; en educación el transporte de los hijos, compra de computadores portátiles, etc; en alimentación la compra de productos de primera necesidad en el mercado, ya que allí no dan factura, en otros gastos, como el pago de servicio doméstico, compra de gas, compra de electrodomésticos, etc. Este reglamento tampoco obedece a lo que manda El Régimen Tributario, en la Constitución.

4.3.6. Plan Nacional del Buen Vivir

En relación con el impuesto a la renta, el objetivo número uno del Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 y que debe ser considerado en planes, programas y proyectos de orden económico es: “Auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad”, entre sus políticas señala:

Política 1.5.- “Asegurar la redistribución solidaria y equitativa de la riqueza.”

Política que a su vez ha incorporado las siguientes metas:

“1.5.1 Aumentar al 15% la presión tributaria al 2013.

1.5.2 Alcanzar al menos una participación del 50% de los impuestos directos en el total de impuestos al 2013.

1.5.3 Aumentar en un 10% la progresividad del IVA y del Impuesto a la Renta de Personas Naturales al 2013.

1.5.4 Aumentar en un 10% el efecto redistributivo del IVA y del Impuesto a la Renta de Personas Naturales al 2013.”⁶³

Estos objetivos, políticas y metas, no son equitativas, por cuanto solo se preocupan de subir y llegar a porcentajes de excelencia con beneficio parcializado al sujeto activo o fisco, no así, poco o nada se preocupa por los sujetos pasivos, menos del servidor público en considerar de buena manera la deducción de los gastos personales en relación de dependencia para el pago del impuesto a la renta, por lo que el Plan del Buen Vivir en esta materia de la investigación que nos preocupa no es equitativo, ni justa, no se considera una gradual forma de ir incrementando estas tablas de calculo.

**4.3.7. Resolución No. NAC-DGECCGC12-00006, Registro
Oficial N° 698 del 8 de mayo del 2012**

**A LOS SUJETOS PASIVOS QUE APLIQUEN LA DEDUCIBILIDAD
DE GASTOS PERSONALES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A
LA RENTA**

⁶³ Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013: Construyendo un Estado Plurinacional e Intercultural. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES. Quito, Ecuador. p.p. 73-74.

“De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El primer inciso del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que en general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta al impuesto a la renta, se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

Por su parte, el numeral 16 del mismo artículo establece que las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Conforme a la norma citada, los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de

intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en donde se establece el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

En concordancia, el artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente. Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta.

El artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de diciembre del 2011, reformó los literales a), b), c) y d) del artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituyendo la palabra "exclusivamente" por "entre otros", siendo necesario recordar a los contribuyentes los parámetros dentro de los cuales se deben aplicar las referidas disposiciones.

El Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio del 2009, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00432, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599 de 19 de diciembre del 2011, en las que se establecen las disposiciones relativas a la presentación de información en anexos, respecto de los gastos personales aplicados como gastos deducibles, del año inmediatamente anterior.

El artículo 1 de la antes referida Resolución No. NACDGERCGC09-00391, señala que deben presentar la información relativa a los gastos personales, correspondiente al año inmediato anterior, las personas naturales que en dicho periodo, sus gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de impuesto a la renta vigente para el ejercicio impositivo declarado.

Con base en la normativa legal y reglamentaria anteriormente señalada, esta Administración Tributaria recuerda a los contribuyentes que apliquen la deducibilidad de gastos personales en la liquidación del impuesto a la renta, lo siguiente:

1. Las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad

o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

2. Los gastos personales del contribuyente, de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente, referidos en las normas legales y reglamentarias antes señaladas, deberán estar directamente relacionados con los rubros de vivienda, alimentación, educación, salud y vestimenta; y se podrán deducir siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma.

3. Exclusivamente para efectos de la aplicación de la disposición contenida en el artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, que reforma al artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, reemplazando -para el caso de gastos de “vivienda”, “alimentación”, “salud” y “educación”- la palabra “exclusivamente” por “entre otros”, tales gastos deberán estar directamente relacionados con dichos rubros, y dicha relación deberá ser justificada por el contribuyente, en los procesos de control que la Administración Tributaria pueda efectuar, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas. Adicionalmente, se deberán considerar los lineamientos de aplicación generales contenidos en el artículo 34 del referido cuerpo reglamentario y

dentro del contexto que comúnmente comprende a los rubros de vivienda, alimentación, educación y salud.

A manera ilustrativa:

- Vivienda.- Incluye los gastos destinados a la adquisición, construcción, remodelación, ampliación, mejora y mantenimiento de un único bien inmueble destinado a vivienda, pago de arrendamiento de vivienda, así como los pagos por concepto de servicios básicos que incluyen agua, gas, electricidad, teléfono convencional y alícuotas de condominio de un único inmueble.
- Alimentación.- Incluye los gastos relacionados con la adquisición de productos naturales o artificiales que el ser humano ingiere para subsistir o para su nutrición, así como compra de alimentos en centros de expendio de alimentos preparados y pensiones alimenticias.
- Educación.- Incluye los gastos relacionados con la enseñanza que se recibe de una persona o instrucción por medio de la acción docente, tales como matrícula, pensión, derechos de grado, útiles y textos escolares, cuidado infantil, uniformes, transporte escolar, equipos de computación y materiales didácticos para el estudio, así como el pago

de intereses de créditos educativos otorgados por instituciones debidamente autorizadas.

- Salud.- Incluye los gastos relacionados para el bienestar físico y mental, tales como pagos por honorarios de médicos y profesionales de la salud, servicios de salud prestados por hospitales, clínicas y laboratorios debidamente autorizados, medicina prepagada, prima de seguro médico, deducibles de seguros médicos, medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis, y otros accesorios para la salud.

4. La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales.

5. Sin perjuicio de los límites señalados en el numeral anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:

- Vivienda: 0,325 veces.
- Educación: 0,325 veces.
- Alimentación: 0,325 veces.
- Vestimenta: 0,325 veces.

- Salud: 1,3 veces.

6. Conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los gastos relacionados al rubro de “vivienda” serán considerados en razón de una sola vivienda.
7. A efecto de llevar a cabo la deducción, el contribuyente deberá presentar obligatoriamente -cuando corresponda conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación- la declaración del impuesto a la renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.
8. Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.
9. No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.
10. No serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta no autorizados, conforme lo señala el

Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, o que no se respalden conforme lo señalado en el artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Con base en lo mencionado, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta emitidos en el exterior.

Los gastos personales conforme lo señala la presente circular, respecto de pagos efectuados a personas que se encuentren bajo relación de dependencia, se sustentarán en los respectivos roles de pago. Para el efecto, el trabajador deberá estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

11. Para la deducibilidad de los gastos personales, los documentos señalados en el numeral anterior podrán estar a nombre del contribuyente, su cónyuge o conviviente, sus hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la circular que antecede el economista

Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del

Servicio de Rentas Internas, en el Distrito Metropolitano de

Quito, a 23 de abril del 2012.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas⁶⁴.

Analizando esta Resolución última, del 23 de Abril del 2012 y publicada en el Registro Oficial Nro 698, del 8 de mayo del 2012; podemos tener un panorama más certero de lo que las autoridades están tratando de viabilizar soluciones a este problema, sin embargo a pesar que se ha incluido los servicios básicos como agua, energía eléctrica, gas, internet, por un lado y por otro gastos de mantenimiento y readecuación de vivienda, además los gastos de útiles escolares como compra de computadora y pago de transporte escolar; esta solución aun es sesgado su criterio, por cuanto se sigue perjudicando al servidor público, sin que el pueda acceder a la deducción de la totalidad de sus gastos para el pago del impuesto a la renta. Cabe señalar que esta resolución de acuerdo con su fecha de publicación en el registro oficial, prácticamente coincide con la terminación de la presente investigación, sin embargo se ha tomado en cuenta para su análisis jurídico y por recomendación del Tribunal calificador de la tesis. No obstante esta situación nos da una idea clara de los malestares sociales respecto a este tema, a nivel nacional y que de alguna manera las autoridades competentes están tratando de viabilizar.

⁶⁴ Registro Oficial de la República de Ecuador N° 698 del martes 8 de mayo del 2012. Pág 14 – 16.

4.4. Legislación Comparada

En la legislación Chilena

En la legislación de Chile se habla y se analiza el concepto de gasto necesario que la ley del impuesto a las ganancias determina como deducible. Mucho se ha dicho desde la doctrina acerca que se entiende por el concepto de gasto necesario para la obtención y conservación de la fuente de ganancias gravadas, a través de este informe se tratará de dilucidar fundadamente el tratamiento correcto que debiera dársele a la luz de la doctrina y la jurisprudencia.

En la legislación Chilena se exceptúan: Aportes jubilatorios, Descuentos para Obras sociales, Primas de seguros para caso de muerte, Descuentos obligatorios establecidos por ley nacional, provincial o municipal, Beneficios de carácter tributario por regímenes de promoción, Gastos de sepelio del contribuyente y de las personas a su cargo, Intereses de préstamos hipotecarios para la compra de vivienda, Aporte a sociedades de garantía recíproca, Gastos de servicio doméstico.

Honorarios por servicios de asistencia sanitaria, médica o paramédica, Cuotas o abonos de medicina prepaga, Donaciones. Mínimo no imponible, deducción especial y cargas de familia; se analiza en su

integridad comprende mas rubros deducibles que en la legislación ecuatoriana.

En la legislación española.

En España, “el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o IRPF, es un impuesto personal, progresivo y directo que grava la renta obtenida en un año natural por las personas físicas residentes en España. La base imponible es la cuantificación dineraria del hecho imponible. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35/2006”⁶⁵, existen tres etapas para determinar la base imponible y liquidable. Para empezar, las rentas habrán de calificarse y cuantificarse de acuerdo a su origen, distinguiendo así entre rentas procedentes de los rendimientos, rentas procedentes de las ganancias y pérdidas patrimoniales, y rentas imputadas. En primer lugar, la renta podrá proceder de los rendimientos, bien sean del trabajo, del capital (mobiliario e inmobiliario) o de las actividades económicas. Para calcular los rendimientos netos, se restarán los gastos deducibles a los ingresos computables. Tales ingresos computables se obtienen en la mayoría de los casos mediante estimación directa, con la notable excepción de los rendimientos de actividades económicas, en los que también se admite la estimación directa simplificada y la estimación objetiva (por índices, signos o módulos). A los rendimientos netos habrán de

⁶⁵ Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Gobierno de España.

aplicárseles las correspondientes reducciones, unas minoraciones en la base imponible que tratan de corregir la progresividad desviada que provoca la generación de rentas plurianuales o notoriamente irregulares que tributan en un único devengo anual.

Por otro lado, junto con los rendimientos mencionados, existe la categoría de ganancias y pérdidas patrimoniales, estimada mediante la diferencia de los valores de adquisición y transmisión de los bienes y derechos. Al contrario que en los casos anteriores, esta categoría no es propiamente una fuente de renta, sino una variación del patrimonio del sujeto pasivo.

También hay que mencionar la inclusión de una categoría adicional que comprenda los cuatro supuestos de rentas imputadas, respectivamente, rentas inmobiliarias, en régimen de transparencias fiscal internacional, por cesión de derechos de imagen y aquellas relativas a los partícipes en instituciones de inversión colectiva en paraísos fiscales.

Finalmente, hay que destacar que el capítulo IV del título III de la Ley 35/2006 establece dos clases de renta (y por lo tanto, dos clases de base imponible), en función del origen de la renta. De esta manera, será renta del ahorro aquella que proceda de ciertos tipos de rendimientos de capital mobiliario, así como las ganancias y pérdidas patrimoniales surgidas a raíz

de la transmisión de un elemento patrimonial. Por otro lado, será renta general todo aquello que no sea considerado renta del ahorro.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para realizar el trabajo investigativo fue necesario el empleo de algunos recursos de orden metodológico los cuales se describen a continuación.

5.1 Materiales utilizados

Para desarrollar el trabajo de investigación y continuar con el proceso correspondiente hasta la culminación del mismo fue necesario emplear algunos materiales entre los que se puede destacar:

MATERIALES DE OFICINA: como papel, grapadoras, perforadoras, cintas, tintas para impresora, lápices, borradores, etc.

RECURSOS TECNOLÓGICOS: entre los cuales están principalmente la computadora utilizada para el levantamiento de datos, la calculadora para efectuar las operaciones relacionadas con la estadística utilizada para el reporte de los resultados de la investigación de campo, el proyector que será utilizado para la disertación.

TEXTOS: como materiales para el sustento de la fuente bibliográfica se emplearon los libros relacionados con el derecho tributario y derecho fiscal, artículos, módulos, entre otros.

5.2 Métodos

En el proceso de elaboración de la Tesis, se empleó siempre el método científico, auxiliándose para ello de los procesos de inducción y deducción, así como de los procedimientos de síntesis y análisis, que me permitieron concretar tanto las ideas recabadas de los principales tratadistas que fueron citados en el desarrollo de la parte teórica, como los criterios y opiniones de las personas que intervinieron en el proceso investigativo de campo.

Es importante destacar en la realización de trabajo el uso del método inductivo que me permitió a partir de aspectos particulares del trabajo orientarme hacia la determinación del problema de investigación; así como también del método deductivo que hizo posible identificar el objeto de estudio y determinar los componentes individuales que lo integran.

El método analítico sintético se empleó tanto en la parte teórica, como también en la investigación de campo, en donde se analizan los criterios que los tratadistas han vertido sobre cada una de las categorías conceptuales que integran la revisión de la literatura, y se sintetizan aquellas opiniones más interesantes.

De igual forma en la investigación de campo se analizan los pronunciamientos de las personas encuestadas y entrevistadas, para sintetizar esos criterios y dar un porte personal sobre ellos.

5.3Técnicas.

Para la obtención de información objetiva sobre la existencia real del problema en la sociedad ecuatoriana, acudí al empleo de las técnicas de la encuesta y la entrevista, la primera que se planteó a un número de 35 abogados y afines que se encuentran desempeñándose como servidores públicos y la segunda formulada a cinco profesionales que en razón de su ejercicio tienen cabal conocimiento acerca de la problemática de la investigación. Todas las personas encuestadas y entrevistadas realizan su actividad profesional en el Servicio Público de la Provincia de Chimborazo .

5.4Procedimientos

El informe de la investigación propuesta sigue el esquema propuesto en el artículo 151 del reglamento del régimen académico, que establece la obligatoriedad del título, resumen en castellano y su respectiva traducción en inglés, introducción, revisión de literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

6. RESULTADOS

Con la finalidad de obtener información objetiva y por tanto valedera, acerca de la incidencia del problema jurídico investigado, se procedió a la aplicación de la técnica de la encuesta y la entrevista, que hicieron posible la obtención de los resultados que se describen y analizan en las páginas siguientes:

6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas.

Para la aplicación de la técnica de la encuesta, se procedió en primera instancia a la elaboración de un formulario, en el que constan cinco preguntas relacionadas directamente con el problema investigado. Una vez concretadas las interrogantes el formato fue revisado y aprobado por el Director de Tesis.

Luego se procedió a determinar una muestra al azar, integrada por treinta y cinco profesionales del derecho, que se encuentran laborando en tres instituciones públicas, como son el Gobierno Provincial de Chimborazo, el Servicio de Rentas Internas, (SRI), la Corte de Justicia de Riobamba, es decir, formando parte del servicio público, a quienes de manera directa, se realizó el planteamiento de la encuesta, para lo cual fue necesaria mi comparecencia personal hacia cada uno de los lugares en donde laboran los

encuestados, la información que se recopiló se presenta de la siguiente manera:

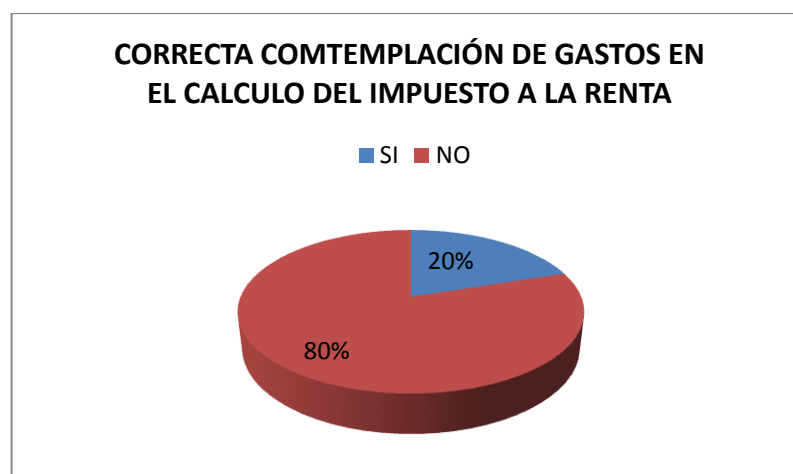
PRIMERA PREGUNTA: ¿Como Servidor Público, considera usted que la valoración del cálculo de los gastos personales en relación de dependencia deducibles para el pago del impuesto a la Renta; es correcto, es decir, en esta valoración están contemplados todos sus gastos?

CUADRO Nro. 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	20%
NO	28	80%
TOTAL	35	100%

FUENTE: Servidores Públicos del Gobierno Provincial de Chimborazo, Corte de Justicia de Riobamba y SRI
ELABORACIÓN: EVELYN MARLENE CURIEL LÓPEZ

GRÁFICO Nro. 1



INTERPRETACIÓN:

Observamos que el 80% considera que el cálculo no es correcto, dando razones como que no todos los gastos son deducibles, no reciben facturas por todo lo que compran, etc. Frente al 20% que considera que si es correcto, porque la mayoría de gastos están avacados y todo esta apegado a la ley.

ANALISIS:

Con lo que se puede decir que la valoración del cálculo de los gastos personales en relación de dependencia deducibles para el pago del impuesto a la Renta; NO es correcto, puesto que, en esta valoración no están contemplados todos los gastos, es una valoración demasiado sesgada y no responde a la verdadera realidad social.

APORTE DE LOS ENCUESTADOS:

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Qué gastos a su criterio deberían ser tomados en cuenta para esta valoración?

a) Los que contempla la Ley de Régimen Tributario Interno, en su

art. 10, como vivienda, alimentación, vestuario, educación y salud.

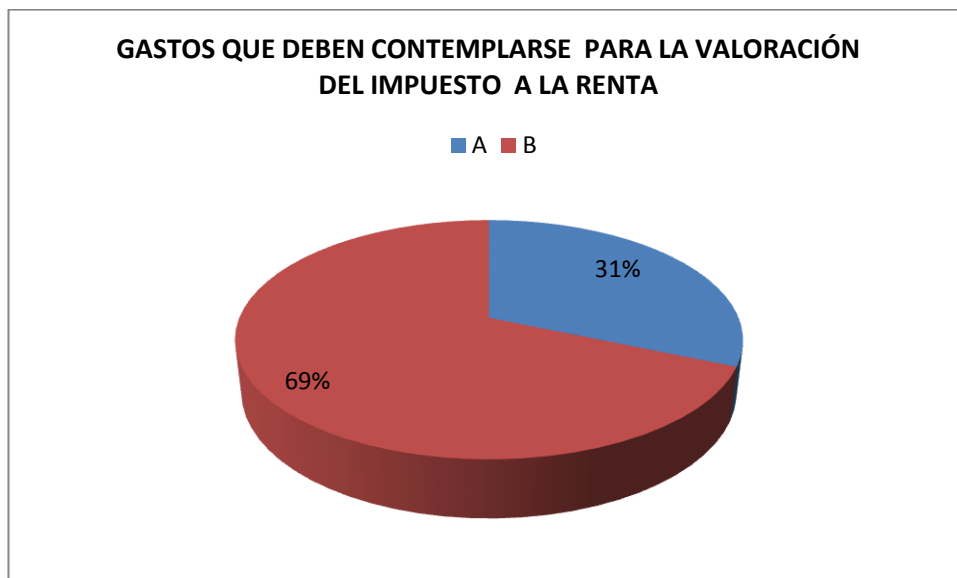
- b) Todos los gastos que un ser humano o familia tienen que realizar para alcanzar el buen vivir de los ecuatorianos, que constitucionalmente es un derecho.**

CUADRO Nro. 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
A	11	31%
B	24	69%
TOTAL	35	100%

*FUENTE: Servidores Públicos del Gobierno Provincial de Chimborazo, Corte de Justicia de Riobamba y SRI
ELABORACIÓN: EVELYN MARLENE CURIEL LÓPEZ*

GRÁFICO Nro. 2



INTERPRETACIÓN:

Observamos que la mayoría que representa al 69% que deben ser considerados todos los gastos que el ser humano realiza para alcanzar el buen vivir; frente al 31% que considera que esta bien con los que contempla el Art.10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

ANALISIS:

Por lo tanto en la valoración del impuesto a la renta deben estar considerados todos los gastos que realiza el ser humano, puesto que todos son necesarios y conllevan al buen vivir, teniendo en cuenta que en todo debe aplicarse ciertas restricciones, considerando que el Sistema Tributario responde Constitucionalmente a un principio de equidad, justicia y transparencia. Los encuestados en su subjetividad mantienen ciertos grados de desagrado con esta política de no contemplar todos sus gastos personales, para la deducción de estos, por lo que este malestar puede verse como un obstáculo para desarrollar sus funciones con más dedicación, concentración y agrado, situación que afecta a su vida emocional, laboral y familiar.

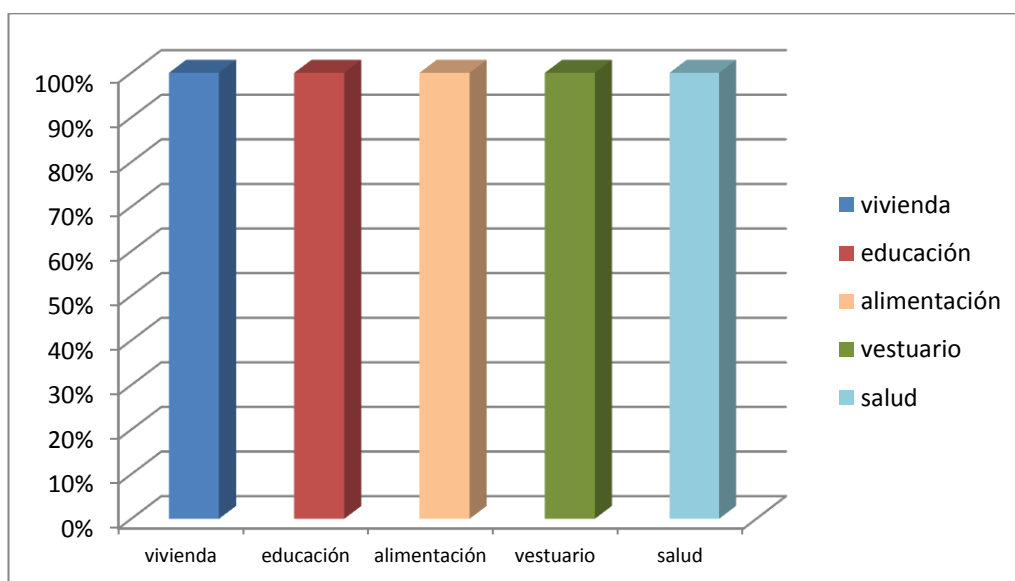
TERCERA PREGUNTA: ¿A su criterio que porcentaje de los siguientes gastos deberían ser deducibles para el pago del impuesto a la Renta.

CUADRO Nro. 3

GASTO	PORCENTAJE	GASTO	PORCENTAJE	GASTO	PORCENTAJE
VIVIENDA	100%	ALIMENTACIÓN	100%	SALUD	100%
EDUCACIÓN	100%	VESTUARIO	100%	OTROS	100%

*FUENTE: Servidores Públicos del Gobierno Provincial de Chimborazo, Corte de Justicia de Riobamba y SRI
ELABORACIÓN: EVELYN MARLENE CURIEL LÓPEZ*

GRÁFICO Nro. 3



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

Esta fue una pregunta abierta, a la cual obtuve como respuesta en general que Vivienda, Educación, Alimentación, Vestuario y Salud

deberían ser deducibles del impuesto a la renta, coincidiendo en que debe tomarse el 100% de los mismos.

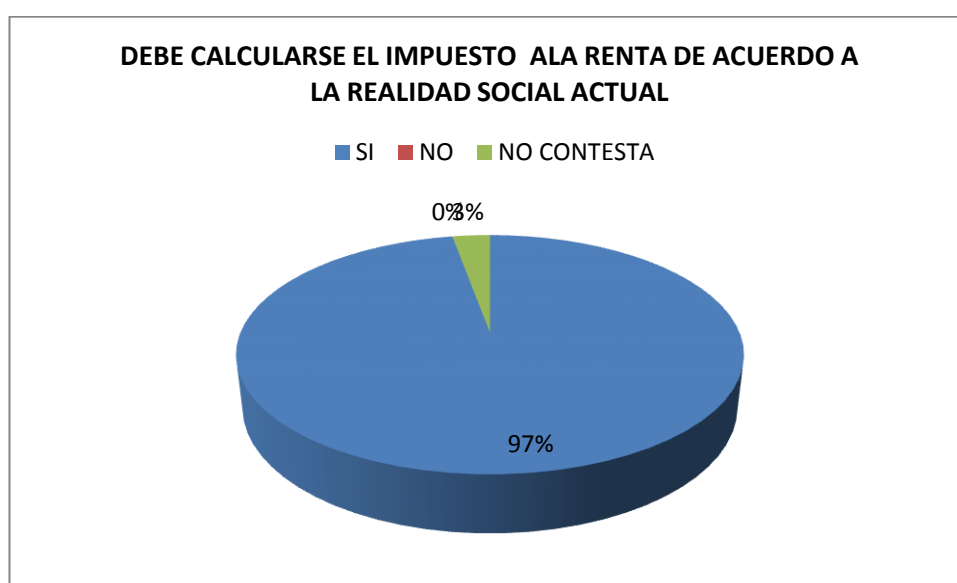
CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que la norma que rige esta valoración debería ir apegada a la realidad social de la actualidad?

CUADRO Nro. 4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	34	97%
NO	0	0%
NO CONTESTA	1	3%
TOTAL	35	100%

FUENTE: Servidores Públicos del Gobierno Provincial de Chimborazo, Corte de Justicia de Riobamba y SRI
ELABORACIÓN: EVELYN MARLENE CURIEL LÓPEZ

GRÁFICO Nro. 4



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

Se observa que el 97%, la mayoría está de acuerdo en que la valoración del impuesto a la renta debe calcularse tomando en cuenta la realidad social actual, frente a un 3% que no contesta.

Por lo tanto al calcular el Impuesto a la Renta, es necesario que se tenga presente la realidad social actual, la cual indiscutiblemente está influenciada por los cambios políticos, en sinergia de aquello se debe considerar absolutamente todos los gastos, ya que todos los encuestados que contestaron esta pregunta manifiestan categóricamente que deben ser incluidos todos los gastos.

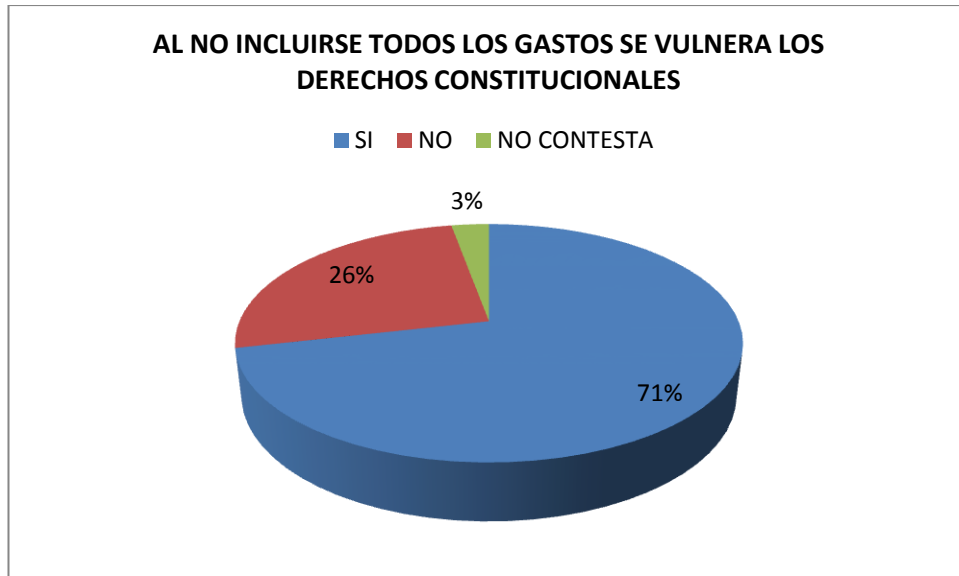
QUINTA PREGUNTA: ¿ Como servidor público, conoce qué contempla Constitucionalmente el Buen Vivir de los ecuatorianos?, y al no contemplar todos los gastos personales para deducir el pago del Impuesto a la renta se estará vulnerando estos derechos Constitucionales?

CUADRO Nro. 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	71%
NO	9	26%
NO CONTESTA	1	3%
TOTAL	35	100%

*FUENTE: Servidores Públicos del Gobierno Provincial de Chimborazo, Corte de Justicia de Riobamba y SRI
ELABORACIÓN: EVELYN MARLENE CURIEL LÓPEZ*

GRÁFICO Nro. 5



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

La mayoría 71% Si conoce lo que contempla Constitucionalmente el Buen vivir y creen que al no contemplar todos los gastos personales, se está vulnerando los derechos constitucionales; existiendo un 26% que señala desconocer esto, y un 3% que no contesta.

Se puede decir entonces que al no contemplarse todos los gastos personales para deducir el pago del impuesto a la renta se esta vulnerando los Derechos Constitucionales, imposibilitando así que exista un Buen Vivir, por lo que esta aseveración por parte de los encuestados es determinante para la propuesta jurídica, no se puede permitir que se vulneren derechos Constitucionales, que contempla la norma Suprema,

por lo que la reforma al artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno debe realizársela de manera inmediata.

6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas

Otra técnica empleada para la recopilación de los criterios de personas relacionadas con la problemática objeto de estudio fue la entrevista, que hizo posible recabar las opiniones que en el orden de aplicación de las mismas, se resume a continuación.

PRIMERA ENTREVISTA A FUNCIONARIA DEL SRI, ENCARGADA DE CAPACITAR A LAS INSTITUCIONALES PÚBLICAS SOBRE EL CÁLCULO DE LOS GASTOS PERSONALES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA DEDUCIBLES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA.

- 1. ¿Cree usted que el proceso utilizado de acuerdo al artículo 10, numeral 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno incluyen todos los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del Impuesto a la renta?**

No están incluidos todos los valores de manera efectiva, sin embargo debemos tratar de entender que es recién en los últimos seis años que se está tratando de organizar este sistema.

- 2. ¿Cuáles son sus percepciones con relación a lo que sucede en la proyección y justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la renta?**

Hay mucho desconocimiento por parte de los servidores públicos de las complicaciones que trae el no realizar una declaración del impuesto a la Renta de forma honesta, sin embargo existe evasión, en menor cantidad, pero lo hay.

- 3. ¿A su criterio cuales son los gastos personales que deben ser incluidos en la proyección y justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la Renta?**

Me debo a una política institucional, en la cual laboro y debo identificarme con su misión y visión, sin embargo pienso que debe propiciarse que se vayan incluyendo en forma progresiva todos los gastos.

- 4. ¿Es de su conocimiento, que en la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 10, numeral 16 existe una normativa para el establecimiento de la deducción de los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del Impuesto a**

la renta, los mismos que no responden a la realidad social actual; cree usted que debería plantarse una reforma en el sentido que estos cálculos respondan a una realidad social?

Claro que sí, las leyes no son rígidas, deben responder a los cambios pragmáticos de la sociedad.

- 5. ¿De acuerdo a su criterio, la falta de inclusión de todos los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del impuesto a la renta, hace que se vulneren los derechos Constitucionales de los servidores públicos, impidiendo el Buen Vivir de todos los ecuatorianos, que constitucionalmente está reconocido?**

De cierta manera si, a pesar que si revisa los gastos reconocidos en años anteriores para la declaración del impuesto a la renta se han ido incrementando poco a poco.

SEGUNDA ENTREVISTA AL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LO RELACIONADO AL TRÁMITE DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS SERVIDORES DE LA INSTITUCIÓN PROVINCIAL, (GPCH).

- 1. ¿Cree usted que el proceso utilizado de acuerdo al artículo 10, numeral 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno incluyen todos los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del Impuesto a la renta?**

Honestamente no están incluidos todos los gastos personales para la deducción del pago del Impuesto a la Renta.

- 2. ¿Cuáles son sus percepciones con relación a lo que sucede en la proyección y justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la renta?**

Que aun no hay conciencia tributaria, por lo que se justifica sin mayor criterio y verdad.

- 3. ¿A su criterio cuales son los gastos personales que deben ser incluidos en la proyección y justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la Renta?**

Absolutamente todos para evitar incorrecciones de los servidores públicos al declarar sus rentas.

- 4. ¿Es de su conocimiento, que en la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 10, numeral 16 existe una normativa para el establecimiento de la deducción de los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del Impuesto a la renta, los mismos que no responden a la realidad social actual; cree usted que debería plantarse una reforma en el sentido que estos cálculos respondan a una realidad social?**

Claro que sí, con esto se evitaría muchas incorrecciones.

- 5. ¿De acuerdo a su criterio, la falta de inclusión de todos los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del impuesto a la renta, hace que se vulneren los derechos Constitucionales de los servidores públicos, impidiendo el Buen Vivir de todos los ecuatorianos, que constitucionalmente está reconocido?**

Totalmente, por cuanto el costo de la vida es demasiado duro para todos los ecuatorianos.

TERCERA ENTREVISTA A UN ABOGADO DE LA ASESORIA

JURIDICA DE EL GPCH.

- 1. ¿Cree usted que el proceso utilizado de acuerdo al artículo 10, numeral 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno incluyen todos los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del Impuesto a la renta?**

Definitivamente no se incluyen todos los gastos que un servidor público tiene frente a sus obligaciones cotidianas.

- 2. ¿Cuáles son sus percepciones con relación a lo que sucede en la proyección y justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la renta?**

Que no están incluidos todos los gastos.

- 3. ¿A su criterio cuales son los gastos personales que deben ser incluidos en la proyección y justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la Renta?**

Todos los gastos que un servidor público realiza.

- 4. ¿Es de su conocimiento, que en la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 10, numeral 16 existe una normativa para el establecimiento de la deducción de los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del Impuesto a la renta, los mismos que no responden a la realidad social actual; cree usted que debería plantearse una reforma en el sentido que estos cálculos respondan a una realidad social?**

Sería una solución duradera y efectiva.

- 5. ¿De acuerdo a su criterio, la falta de inclusión de todos los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del impuesto a la renta, hace que se vulneren los derechos Constitucionales de los servidores públicos, impidiendo el Buen Vivir de todos los ecuatorianos, que constitucionalmente está reconocido?**

Así es, el Plan del Buen vivir dice que el ser humano está por sobre todo otro interés.

CUARTA ENTREVISTA A UN JUEZ DE LO FISCAL

- 1. ¿Cree usted que el proceso utilizado de acuerdo al artículo 10, numeral 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno incluyen todos los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del Impuesto a la renta?**

Se puede realizar un análisis más real, si bien es cierto no están incluidos todos los gastos, pero es recientemente que se está tratando de ordenar este proceso tributario.

- 2. ¿Cuáles son sus percepciones con relación a lo que sucede en la proyección y justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la renta?**

Se trata de justificar un monto, lo que debería ser inverso la situación, partir de los gastos y declarar el Impuesto a la Renta.

- 3. ¿A su criterio cuales son los gastos personales que deben ser incluidos en la proyección y justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la Renta?**

Todos.

- 4. ¿Es de su conocimiento, que en la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 10, numeral 16 existe una normativa para el establecimiento de la deducción de los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del Impuesto a la renta, los mismos que no responden a la realidad social actual; cree usted que debería plantarse una reforma en el sentido que estos cálculos respondan a una realidad social?**

Por supuesto que sí.

- 5. ¿De acuerdo a su criterio, la falta de inclusión de todos los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del impuesto a la renta, hace que se vulneren los derechos Constitucionales de los servidores públicos, impidiendo el Buen Vivir de todos los ecuatorianos, que constitucionalmente está reconocido?**

Relativamente.

QUINTA ENTREVISTA A UN SERVIDOR PÚBLICO DE NIVEL JERARQUICO SUPERIOR, DEL GPCH.

- 1. ¿Cree usted que el proceso utilizado de acuerdo al artículo 10, numeral 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno incluyen todos los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del Impuesto a la renta?**

No conozco mucho sobre el tema, pero según se ha analizado, pienso que debe incluirse todos los gastos.

- 2. ¿Cuáles son sus percepciones con relación a lo que sucede en la proyección y justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la renta?**

Que se está ordenado.

- 3. ¿A su criterio cuales son los gastos personales que deben ser incluidos en la proyección y justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la Renta?**

La totalidad de los gastos.

4. **¿Es de su conocimiento, que en la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 10, numeral 16 existe una normativa para el establecimiento de la deducción de los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del Impuesto a la renta, los mismos que no responden a la realidad social actual; cree usted que debería plantarse una reforma en el sentido que estos cálculos respondan a una realidad social?**

Por supuesto.

5. **¿De acuerdo a su criterio, la falta de inclusión de todos los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del impuesto a la renta, hace que se vulneren los derechos Constitucionales de los servidores públicos, impidiendo el Buen Vivir de todos los ecuatorianos, que constitucionalmente está reconocido?**

Pienso que sí, porque es un derecho de todos.

ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS:

Sobre la deducción del impuesto a la renta, en cuanto a las entrevistas con funcionarios y autoridades de las diferentes instituciones, nos manifiestan que tendría que buscarse una forma legal de no perjudicar a los servidores públicos, claro está que para poder sobrevivir en la actualidad, se tienen que realizar un sin número de gastos considerados como indispensables y necesarios para vivir, por lo que deberían ser tomados en cuenta absolutamente todos los gastos que un ser humano o una familia común y corriente necesitan realizar para vivir dignamente.

Desde este punto de vista el aporte de los entrevistados a pesar de ser parte de Instituciones que tienen relación directa con el cobro del Impuesto a la renta, específicamente a la deducción de los gastos personales en relación de dependencia para el pago del impuesto a la renta, estos se manifiestan que la Ley debe cambiar, que debe contemplarse todos los gastos, que no se debe permitir la vulneración de derechos, es decir estos criterios son valiosísimos para la construcción y planteamiento de la propuesta.

Sobre la ley de régimen tributario interno, artículo 10, numeral 16, todos los entrevistados señalan que si bien existe una normativa para el

establecimiento de la deducción de los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del Impuesto a la renta, los mismos no responden a la realidad social actual. Por lo que todos están efectivamente de acuerdo en que debería plantarse una reforma para que los cálculos respondan a la realidad social, todos ellos a pesar de estar algunos, ocupando cargos de libre nombramiento, su deseo es que se debe realizar planteamientos que vayan encaminados a proteger al servidor público, en este tema; que los postulados de la Ley deben responder a la realidad actual, por lo que sugieren que debe ser reformada la ley de una manera justa, equitativa y transparente, para dar mayor estabilidad a este sector económico y no provocar malestares sociales que van a perjudicar las labores de producción intelectual y física de estas personas.

Este aporte de los entrevistados es fundamental para la construcción de la propuesta Jurídica, por cuanto tenemos ya un punto clave de partida en lo que tiene que ver con la reforma del artículo 10 de la Ley de régimen tributario, que tienen que ser incluidos todos los gastos y que la propuesta debe propiciar el buen Vivir de los ecuatorianos sin vulnerar los derechos fundamentales Constitucionales.

7. DISCUSIÓN

Los resultados reportados en el acápite anterior, sirven de base para desarrollar la discusión, que contempla los procesos de verificación de los objetivos propuestos y contrastación de la hipótesis planteada.

7.1 Verificación de Objetivos.

En el proyecto de investigación, se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos, mismos que se verifican de acuerdo al procedimiento siguiente:

OBJETIVO GENERAL:

- ✓ **Realizar un estudio analítico, jurídico y doctrinario en materia del Derecho Tributario, con el fin de propiciar la “Inclusión de todos los Gastos Personales en relación de dependencia, para deducir el pago del impuesto a la Renta”.**

Este objetivo de carácter general se cumple por cuanto en la parte correspondiente a la revisión de literatura, se hizo un análisis conceptual

acerca de los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del Impuesto a la Renta.

Además del marco jurídico que se presenta en la revisión de literatura, se hizo un análisis detallado acerca de cada una de las normas que están previstas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley de Régimen Tributario Interno y que tiene relación directa al cálculo del impuesto a la renta.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- ✓ **Determinar con claridad que es lo que sucede en la proyección y justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la Renta.**

El primer objetivo específico se ha logrado, porque por intermedio de la presente investigación se llegó a determinar con claridad que es lo que sucede en la proyección y justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la Renta.

Por otro lado de acuerdo con los resultados obtenidos en la primera pregunta de la encuesta, se confirma sobre la base del criterio mayoritario

de los profesionales del derecho que participaron en ella, que no se cumple con las expectativas de las necesidades reales del servidor público, ya que su valoración de los gastos es parcial y no total.

De igual manera el criterio de las personas entrevistadas, al responder la primera pregunta que se les planteó ratifican que la deducción de los gastos personales en relación de dependencia deducibles para el pago del impuesto a la renta no es apegada a la realidad, ya que no contempla este cálculo todos los gastos.

- ✓ **Establecer en la investigación todos los gastos personales de un servidor público, para que sean incluidos en la proyección y justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la Renta.**

Este segundo objetivo específico se corrobora con la descripción de la realidad del pago del impuesto a la Renta que realizan todos los servidores públicos que se realiza en la argumentación de la propuesta de reforma en donde se corrobora la exclusión de un sin número de gastos personales que deberían ser tomados en cuenta para la declaración del impuesto a la renta.

Además se ha llegado a establecer en la investigación todos los gastos personales de un servidor público, para que sean incluidos en la proyección y justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la Renta.

➤ **Establecer una propuesta jurídica que viabilice la solución de este problema relacionado a la proyección y justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la Renta.**

Los resultados que se obtuvieron de parte de las personas encuestadas y entrevistadas, en respuesta a las cuartas preguntas que se les planteó, determinan que existe una insuficiencias de normas jurídicas respecto a la problemática investigada por lo que sería conveniente el planteamiento de una reforma a la ley de Régimen Tributario Interno, a objeto de conseguir el buen vivir de todos los ecuatorianos de manera equitativa.

Este último objetivo específico, se verifica principalmente en la parte final de esta investigación, en donde se presenta como un resultado concreto del trabajo, la propuesta jurídica de reforma a la Ley de régimen Tributario Interno, que tiene como fin específico lograr la inclusión de

todos los gastos personales en relación de dependencia, para deducir el pago del Impuesto a la Renta, de quienes están en relación de dependencia.

7.2. Contratación de Hipótesis

En el respectivo proyecto de investigación, aprobado por las instancias correspondientes, se realizó el planteamiento de una hipótesis, sujeta a contrastación, con los resultados del proceso investigativo. El enunciado hipotético en mención, dice lo siguiente:

“La falta de inclusión de todos los gastos Personales en relación de dependencia, para deducir el pago del impuesto a la Renta, hace que se vulnere los derechos constitucionales de los servidores públicos, impidiendo el Buen Vivir de todos los ecuatorianos, que constitucionalmente está reconocido”.

Las respuestas que se obtuvo, de parte de las personas encuestadas y entrevistadas, como respuesta a las preguntas que se planteo, sirven para determinar que en el cálculo de los gastos personales en relación de dependencia para el pago del Impuesto a la renta, no se esta cumpliendo adecuadamente con las finalidades de equidad y respeto a los derechos de todos los ecuatorianos para alcanzar el Buen vivir que constitucionalmente está reconocido.

Con los resultados de las entrevistas en su pregunta nº 5, se determina que se vulneran los derechos constitucionales de los servidores públicos, llevando a esta población a situaciones no legales, cayendo en ocasiones en la elusión tributaria en la proyección y justificación de estos gastos. Se ha contrastado que efectivamente en la deducción del cálculo de los gastos personales para el pago del Impuesto a la Renta, no están contemplados todos los gastos, por lo que se hace necesario una, inclusión de todos los gastos Personales en relación de dependencia para deducir el pago del impuesto a la Renta, contemplado en el artículo 10 numeral 16, de la Ley de Régimen Tributario Interno y en lo que contempla su art. 34 del Reglamento.

Los presupuestos anteriores, unidos al análisis crítico desarrollado en la parte teórica de este trabajo, son suficientes para dar por contrastado en forma positiva la hipótesis que se planteo en el proyecto de investigación.

7.3 Fundamentación Jurídica de la Reforma.

La Constitución en cuanto habla de Derechos de los Ecuatorianos en su Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Además establece que

la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

La Constitución manifiesta: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

En el artículo 300.- que dice: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, *equidad, transparencia y suficiencia* recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 10, manifiesta:

En esta parte de la investigación presentaré algunos argumentos que hacen posible determinar las condiciones reales del cálculo de los Gastos personales en relación de dependencia para el pago del Impuesto a la renta, así debo anotar que constituyen elementos evidentes que permiten corroborar el vacío analítico de la parte social referente al pago del Impuesto a la renta de los servidores públicos.

Se ha analizado los diversos criterios, denuncias, debates y malestares sociales de la ciudadanía sobre este problema, el Estado como agente activo en este proceso de activación tributaria trata de recabar el impuesto a la Renta de los ingresos y gastos personales deducibles, del sector público, tomando como punto central las necesidades básicas del ser humano, sin realizar un análisis de la verdadera problemática que generan estos gastos, de igual manera se vería afectada la microeconomía de gran parte de los ecuatorianos, los mismos que para no verse perjudicados pueden caer en impulsar situaciones no legales para justificar su gasto, esto se da comúnmente porque la valoración de los gastos, es muy rígida, especialmente en el de vivienda y educación, ya que solo contempla lo que ocurre en una familia llamada tradicional, sin tener presente lo que ocurre en la verdadera realidad, datos que son ratificados con los del censo del año 2010, que manifiestan la tendencia de conformación de familias especiales de uno o dos miembros los cuales mantienen hogares satélites, (llamándolo así, el hogar donde viven sus hijos, sin necesidad que medie un asunto legal de por medio, juicio de alimentos); estos como un ejemplo de la actual realidad social ecuatoriana.

Además se cree conveniente la apreciación del gasto se la debe realizar en el departamento donde trabaja cada servidor público, y de acuerdo a la realidad de cada uno de ellos, tratando de apegarse a lo

humano y no solo a la interpretación superficial inicial de la ley, es decir sin buscar complementariedades o correlaciones de lo que dice en otras partes del reglamento, con el fin de perfeccionar el listado de gastos que se excluyen como los del gas, por servicios, por combustibles, compras de electrodomésticos, de materiales de construcción adquiridos para mantenimiento de la vivienda, arriendo de una segunda vivienda para que habiten sus hijos, por separación de conyugues, en fin hay un sin número de situaciones sociales actuales que deben determinar la valoración de este cálculo de los gastos personales en relación de dependencia deducibles para el pago del impuesto a la Renta; lo que se está convirtiendo en un problema social grave, que se encuentra más explícitamente desarrollado en la Problematización del tema; lo que determina la realización de su investigación y su alternativa de solución, inclusive que puede llegar a proponer no solamente una reforma a la ley de Régimen Tributario Interno, que contempla los Gastos personales y su Reglamento, sino a la escala de valores y criterios con los que año a año se va considerando para estos cálculos de los gastos deducibles, apegados desde luego a la realidad social que se vive en el momento.

8. CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que he llegado en el presente trabajo investigativo, son las siguientes:

- Todo Mandato Constitucional, debe ser respetado por todos los ecuatorianos, desde esta perspectiva los servidores públicos son ciudadanos que desde su labor van apoyar el desarrollo del país, por lo que se hace necesario que lo concerniente a sus derechos deben ser respetados en igualdad de condiciones que cualquier ciudadano ecuatoriano.

- La Constitución, los Códigos, las Leyes, Reglamentos o cualquier producción jurídica, que vaya a regir la conducta de los ecuatorianos, estas deben responder a la realidad de los ecuatorianos, especialmente en los aspectos sociales, económicos, políticos, etc; para lo cual se debe emprender en investigaciones integrales con el fin de determinar los indicadores que van a definir estos cuerpos normativos y luego se conviertan el políticas públicas de los ecuatorianos, solo así estaremos respondiendo con soluciones sustentables y sostenibles a la problemática de los ecuatorianos y trabajando en sinergia por el desarrollo del país y de las localidades.

- El ser humano como ente principal de la naturaleza tiene un sinnúmero de necesidades que satisfacer, por lo que este realiza gastos en unas e inversiones en otras para ir satisfaciendo sus necesidades, esto en forma general, en lo particular los ecuatorianos hacen lo propio, y en lo específico el sector público realiza los gastos y las inversiones para satisfacer sus necesidades, lo que debe ser reconocido por todos, de acuerdo a las manifestaciones sociales de su contexto y de su tiempo.

- Los servidores públicos, como todos los ecuatorianos tienen que realizar su declaración al impuesto a la renta, para lo cual tienen que valorar este cálculo de los gastos personales en relación de dependencia deducibles para el pago del impuesto a la Renta; por lo que, lo más equitativo, es que en este cálculo se revele todos sus gastos sin excepción ninguna.

- Si el Estado Ecuatoriano clasifica gastos para la valoración de este cálculo de los gastos personales en relación de dependencia deducibles para el pago del impuesto a la Renta, por parte de los servidores públicos, lo menos que se puede pedir es que los mismos respondan a la realidad social del país y no sea un enunciado netamente legalista e injusto.

- Presionar por medio de la participación ciudadana estos cambios estructurales en la toma de decisiones de nuestras autoridades con el fin

de ir construyendo una sociedad más justa y equitativa, donde los derechos sean aplicables para todos, donde las herramientas jurídicas sean respuesta a la realidad ecuatoriana y donde las políticas públicas respondan a las necesidades y problemáticas de las localidades, esto para conseguir poco a poco el Buen Vivir que debe estar reflejado en la CALIDAD DE VIDA DE LOS ECUATORIANOS.

- Exigir que los procesos que van a apoyar el desarrollo humano sean procesos endógenos, para que tengan la sostenibilidad en la sociedad y en el tiempo.

- Constitucionalmente se ha establecido como objetivo el Buen Vivir de todos los ecuatorianos, por lo tanto parte de esta conceptualización, es el respeto y cumplimiento de todos los derechos, por lo que la Ley de Régimen Tributario Interno debe propiciar este Buen Vivir.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se plantea como posibles alternativas frente a la problemática investigada son las siguientes:

- A las Autoridades de la Corte constitucional, deben apoderarse de los temas específicos de los derechos Constitucionales y hacer conocer a todos los ecuatorianos, específicamente a los servidores públicos y las autoridades que rigen el sistema de Impuestos, para que apoye en el respeto de los derechos y que las políticas públicas sean coherentes con los mismos.
- A las autoridades que tienen y rigen las instituciones que tienen la competencia del Régimen Tributario en el país deben dictar sus políticas apegadas a la verdadera realidad de todos los ecuatorianos y específicamente debe haber estudios científicos o de investigación simple sobre los temas que deben conocerse para tomar decisiones.
- A las entidades que generan la gestión del conocimiento desarrollen las acciones destinadas a lograr un involucramiento activo en la consecución de los objetivos del Buen vivir de Todos los ecuatorianos.

- A las entidades que generan la gestión del conocimiento deben desarrollar estudios científicos apegados a las problemáticas socio-económicas que vayan a plantear soluciones duraderas y endógenas en temas como el que nos preocupa en la presente investigación.
- A los servidores públicos en general que se encuentran en las diversas instituciones y generando acciones para el desarrollo del país, que se interesen por involucrarse en la generación de propuestas que vayan a aportar en la solución de la problemática interna (de ellos) y en la problemática externa (de la ciudadanía en general); esto nos dará como resultado personas creativas que afrontan sus contradicciones con entereza.
- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, que al momento de discutir las reformas que en materia tributaria se están tramitando en el Organismo legislativo, que consideren la posibilidad de instituir jurídicamente la deducción de los gastos personales en relación de dependencia para el pago del Impuesto a la Renta, de acuerdo a estudios realizados socialmente en la sociedad y que respondan a la problemática actual.
- A las autoridades de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, para que en cumplimiento del eje transversal del sistema

Académico modular por Objetos de Transformación, se continúe exigiendo la realización de trabajos investigativos, que contribuyan a determinar los problemas jurídicos que afectan a la sociedad ecuatoriana y sobre todo a la búsqueda de soluciones legales para los mismos.

- A la Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador para que acoja la propuesta la reforma jurídica, que consta en la parte final de esta investigación y de esta manera se proteja en forma eficiente los derechos de los servidores públicos, garantizando el cumplimiento de los objetivos del Plan del Buen vivir de los ecuatorianos.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EN PLENO

CONSIDERANDO:

Que el Estado garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura tributaria, a una paz social y al Buen Vivir.

Que la Constitución de la República del Ecuador ha incorporado nuevos principios al régimen Tributario, orientados a la eficiencia en la recaudación tributaria y la contribución equitativa de los habitantes en los recursos estatales.

Que la Constitución en cuanto habla de Derechos de los Ecuatorianos en su Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la

Constitución y en los instrumentos internacionales. Además establece que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

QUE la Constitución manifiesta: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que en el artículo 300.- que dice: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, *equidad, transparencia y suficiencia* recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que en La Constitución en su Art. 283, dice: El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin...

Que con fecha 23 de diciembre de 2009, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial 94, la Ley reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador; y no han sido considerados la deducción de los Gastos

Personales en relación de dependencia para el pago del Impuesto a la Renta.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO EN EL ECUADOR.

ARTÍCULO. 1, sustitúyase al Art. 10, por el siguiente:

Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos...Numeral 16.- Las personas naturales podrán deducir, **hasta en el 100% del total de sus ingresos** gravados a sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente, **con el único objetivo de que este sector como todos los ecuatorianos alcancen el Buen Vivir.**

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, **vestuario, alimentación, servicio doméstico, movilización, en fin se deducirán la totalidad de los gastos, los mismos que serán calculados en base a la realidad de gastos que un ser humano invierte para alcanzar el Buen Vivir.** En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir **por menorizadamente y su cuantía máxima en cada rubro, cálculo que estará sujeto a la concepción del Buen Vivir de los ecuatorianos,** que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente, **quienes estudien en el país o en el exterior.**

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de **tres** años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos, que están sometidos al numeral 1 de este artículo.

Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA._ Todas las normas legales que se opondan a la presente reforma, quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el distrito Metropolitano de Quito, de la provincial de Pichincha a losdías del mes dedel 2013.

PRESIDENTE

SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

AMOROS, Narciso. Derecho tributario. Madrid, España: Ed. Serie de Textos Docentes, 1963.

BIELSA, Rafael. Compendio de derecho público. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídicas, 2001.

CABANELLAS, Guillermo. 2001. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Editorial Heliasta. Decimoquinta Edición. Buenos Aires-- Argentina.

Centro de Estudios Fiscales. Teoría Normativa General de la Tributación. Educación virtual. Ecuador, 2010. [Disponible en: <http://cef.sri.gob.ec/virtualcef/file.php/1/MaterialCursos Virtuales/ContenidoTGT080710.pdf>]

CODIGO COOTAD. 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.

CÓDIGO TRIBUTARIO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

CÓDIGO CIVIL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.

CONSULTOR MAGNO, 2007. Diccionario Jurídico, Goldstein, Mabel. Circulo Latino Austral S.A. Buenos Aires Rep. Argentina.

CONSULTOR MAGNO, 2007. Diccionario Jurídico, Goldstein, Mabel. Circulo Latino Austral S.A. Buenos Aires Rep. Argentina.

Contenidos Teóricos del Modulo XII. 2011. UNL. Loja-Ecuador.

Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima segunda edición.

ESCRICHE Joaquín. Diccionario Jurídico Razonado.

Fundación Tomás Moro. Diccionario jurídico espasa. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999.

GIULIANI FONROUGE, Carlos. Derecho financiero. Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma, 1982.

GÓMEZ MANTELLINI, Jorge. Derecho y legislación fiscal. México: Editores Unidos Mexicanos, 1987.

JARACH, Dino. Teoría General del Impuesto en Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 1996.

JARAMILLO VEGA, Jorge. Derecho financiero y legislación tributaria en el Ecuador. Publicada por la Editorial de la Universidad Central, en Quito.

La Agencia Tributaria del Gobierno de España. 2011. Portal institucional.
[Disponible en: www.agenciatributaria.es]

Ley de Régimen Tributario Interno. Ecuador.

MICHELI, Gian Antonio. Curso de derecho tributario. Buenos Aires, Argentina. Ed. Desalma, 1999.

Modelo de código tributario para América Latina. Varios autores, Ruth Yamile Salcedo Younes (Coordinadora académica): Ed. Universidad del Rosario (Bogotá, Colombia) Facultad de Jurisprudencia, 2010.

- MONTAÑO, Galarza César. 1999. "Programa de Derecho Tributario", tomo 1, publicada por la UTPL. Loja-Ecuador.
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1999.
- PAIZ ELÍAS, Gloria. (2009). El IVA y su incidencia en la doble tributación en el impuesto al tabaco. Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- PÉREZ, Efraín. Doctrina del Derecho público ecuatoriano conforme a los extractos de dictámenes de la Procuraduría General del Estado. 1998. Editorial Corporación ESTADE. Quito-Ecuador.
- Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013: Construyendo un Estado Plurinacional e Intercultural. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES. Quito, Ecuador.
- Registro Oficial de la República de Ecuador N° 698 del martes 8 de mayo del 2012. Pág 14 – 16.
- REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO. 2009. Universidad Nacional de Loja. pp.26.
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. VILLEGAS, Héctor B. Curso de derecho financiero y tributario. Buenos Aires, Argentina: Ed. Las Pampas, 1984.
- RIECHMANN, J. y Recio, A. Quien parte y reparte... el debate sobre la reducción del tiempo de trabajo. Barcelona, Icaria editorial, 1997.

Servicio de Rentas Internas (SRI). 2011. "EQUIDAD Y DESARROLLO".

Libro del futuro contribuyente. Cuarta edición. Quito-Ecuador.

[Disponible en: www.sri.gob.ec]

VILLEGAS, Héctor B. Curso de derecho financiero y tributario. Buenos Aires,

Argentina: Ed. Las Pampas, 1984.

11. ANEXOS

11.1. Proyecto de tesis



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA **MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACION

TEMA:

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 10 DEL TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO IV, DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, EN RELACIÓN A LA DEDUCCIÓN DE EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA”

<p>PROYECTO DE TESIS PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA.</p>
--

POSTULANTE:

EVELYN MARLENE CURIEL LÓPEZ

LOJA – ECUADOR

2013

1. Tema.

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 10 DEL TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO IV, DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, EN RELACIÓN A LA DEDUCCIÓN DE EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA”

2. Problemática.

La Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes que debe cumplir el Estado y los principios a los que debe responder la economía y el régimen tributario que rige para todos los ecuatorianos, así tenemos en el artículo 300, habla sobre los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

En este contexto, se vuelve muy importante el análisis de la EQUIDAD, TRANSPARENCIA Y SUFICIENCIA recaudatoria fiscal ecuatoriana, por los efectos nocivos que está causando este sistema a las micro economías del sector del servicio público, que representa gran parte del los ecuatorianos, al no ser justa, equitativa y transparente la declaración de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la Renta, con lo que se vulnera sus derechos y no se permite el BUEN VIVIR DE TODOS LOS ECUATORIANOS, constituido como mandato Constitucional, por lo que la Ley de Régimen Tributario Interno establece, esto se da comúnmente porque la valoración de los

gastos, es muy rígida, especialmente en el de vivienda y educación, ya que solo contempla lo que ocurre en una familia llamada tradicional, sin tener presente lo que ocurre en la verdadera realidad, datos que son ratificados en los del censo del año 2010, que manifiestan la tendencia de conformación de familias especiales de uno o dos miembros los cuales mantienen hogares satélites, (llamándolo así, el hogar donde viven sus hijos, sin necesidad que medie un asunto legal de por medio, juicio de alimentos); esto como un ejemplo de la actual realidad social ecuatoriana, es decir tienen que pagar dos y hasta tres unidades de vivienda que en la ley no se contempla, siguiendo el análisis, hay gastos indispensables para desenvolverse en la cotidianidad un servidor público, gastos como el gas, pago por servicio doméstico, por combustible de su vehículo, compras de electro domésticos para desempeñarse las funciones básicas en su hogar, de materiales de construcción adquiridos para mantenimiento de la vivienda, pago de residencia estudiantil para sus hijos que estudian en otros lugares, en fin, hay un sin número de situaciones sociales actuales que determinan gastos y que deben ser valoradas en el cálculo de los gastos personales en relación de dependencia deducibles para el pago del impuesto a la Renta, sin embargo estos no son contemplados como gastos, evidenciándose que se trata de una normativa rígida que no responde a las exigencias del Buen Vivir de la sociedad, no mira la parte cualitativa del proceso de tributación, vemos que año a año solo actualiza porcentajes, números, mas no el contenido que debe transformarse a medida que se transforma la sociedad.

Estos tratamientos sesgados vulneran la humanidad de las personas, los mismos que para no verse perjudicados pueden caer en impulsar situaciones no legales para justificar su gasto, cayendo en la elusión de la proyección y justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la Renta.

3. Justificación.

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, dentro del Área del Derecho Tributario, por consiguiente esta dentro de la temática jurídico-social-actual y de relevancia por estar afectando a un sector muy importante y representativo de los ecuatorianos, justificándose el desarrollo de la investigación.

Como aporte social y jurídico la investigación es necesaria para lograr determinar que los servidores públicos gocen de seguridad y que no se violenten sus derechos como los contempla la Constitución, la misma ley orgánica del servidor público (Losep), entre otras instancias legales, ayudando a analizar desde otra perspectiva, desde quizás la Gestión del Conocimiento para realizar propuestas técnicas que vayan a viabilizar la solución sustentable a la problemática que nos preocupa en esta investigación.

Otra consideración de relevancia de la presente investigación y que justifica su indagación realizarla es por cuanto esta forma de cálculo deducible es aplicable para todo el sector público, por lo que están inmersos una gran población económicamente activa de todas partes del país, lo que se generaliza el problema inclusive a nivel nacional, por esta limitación que presenta la ley en el cálculo de estas deducciones.

La problemática social es de actualidad, por cuanto en el sector público, ha y está desempeñado un papel fundamental en el desarrollo del país, mueve de forma continua el aparato económico del mismo y además la población inmersa en esta problemática está enfrentando una limitación en el cálculo para el pago del Impuesto a la Renta específicamente en deducir sus gastos personal lo que se justifica investigar para buscar las mejores alternativas de solución a esta contradicción.

Como aporte teórico se revisará las categorías que intervienen en este proceso para dar una mayor claridad en los conceptos, los contenidos legales y lo que nos llevará a manejar ciertas significaciones que pueden ser aplicables en este caso.

Como aporte metodológico, se utilizará un método participativo cualitativo y cuantitativo para analizar el punto de vista de los implicados, esto es una metodología cualitativa - cuantitativa utilizando los métodos

inductivo deductivo y algunas técnicas que ayudaran a la sistematización de información en este tema.

Como aporte practico, se puede poner a la disposición del sector público, los resultados de esta investigación, como una alternativa de solución a esta contradicción.

4. Objetivos.

4.1. Objetivo General

Realizar un estudio analítico, jurídico y doctrinario en materia del Derecho Tributario, con el fin de propiciar la “Inclusión de todos los Gastos Personales en relación de dependencia, para deducir el pago del impuesto a la Renta”.

4.2. Objetivos específicos

- Determinar con claridad que es lo que sucede en la proyección y justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la Renta.
- Establecer en la investigación todos los gastos personales de un servidor público, para que sean incluidos en la proyección y

justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la Renta.

- Establecer una propuesta jurídica que viabilice la solución de este problema relacionado a la proyección y justificación de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del pago al Impuesto a la Renta.

5. Hipótesis.

La falta de inclusión de todos los gastos Personales en relación de dependencia, para deducir el pago del impuesto a la Renta, hace que se vulnere los derechos constitucionales de los servidores públicos, impidiendo el Buen Vivir de todos los ecuatorianos, que constitucionalmente esta reconocido.

6. Marco Teórico.

Un buen marco teórico referencial operativo nos va ayudar a afrontar la investigación en sí de forma adecuada, especialmente la parte del análisis de la problemática, diagnóstico y planteamiento de soluciones, que se verían plasmados en la propuesta de la presente investigación, para lo cual conformaremos un marco conceptual, doctrinario y jurídico.

6.1. Marco Conceptual

Las Categorías a investigar para tener criterio sobre el tema a investigarse serían: el derecho tributario (principios e impuestos), gastos personales en relación de dependencia, impuesto a la renta, el Buen vivir, cultura tributaria, deducción del impuesto.

Derecho Tributario

El Derecho Tributario es una rama jurídica del Derecho Público, y forma parte del Derecho Financiero. Y se regula a través del Código Tributario. El Derecho Tributario tiene como función regular dos aspectos fundamentales en la vida del Estado: los tributos, y las relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de las diferentes manifestaciones tales como el nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos, aplicado por el Estado como ente acreedor y los contribuyentes como obligados al pago de los mismos. Se lo conoce también con el nombre de Derecho Fiscal. El Derecho Tributario, según su clasificación tiene los siguientes objetivos respectivos:

- Define los supuestos de las obligaciones tributarias y los sujetos:
Derecho Tributario Material
- Determina si le corresponde al fisco percibir de un determinado

sujeto, una suma en concepto de tributo: Derecho Tributario Formal.

- Delimita el ejercicio del poder estatal, distribuyendo las facultades que de él provienen entre los diferentes niveles y organismos de la Administración Tributaria: Derecho Constitucional Tributario
- Regula los procesos, tendientes a resolver las controversias que se pudieran presentar entre los contribuyentes y el fisco: Derecho Procesal Tributario.
- Define las infracciones o ilícitos cometidos en el desarrollo de las relaciones entre el fisco y los contribuyentes: Derecho Penal Tributario.
- Conforman los diferentes acuerdos a los cuales las naciones parte han llegado con el fin de evitar la doble imposición y asegurar la colaboración para detectar evasiones: Derecho Internacional Tributario.

Principios y tributos

Constitucionalmente, el régimen tributario ecuatoriano, se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Los tributos son prestaciones obligatorias, establecidas en virtud de una ley, que se satisfacen generalmente en dinero, y que el Estado exige,

sobre la base de la capacidad contributiva de sus agentes económicos, para poder cumplir sus finalidades específicas u otros propósitos de política económica.

En la normativa ecuatoriana se reconocen tres tipos de tributos: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales para la mejora. Este trabajo centra su atención en la recaudación de impuestos, debido principalmente a su naturaleza fiscal.

Impuesto a la Renta (IR)

Este impuesto se relaciona con la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras. Se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, y en general actividades económicas.

Es un método anticipado de recaudación del Impuesto a la Renta, que obliga a quienes efectúen pagos, que a su vez, constituyan rentas gravadas para sus beneficiarios, a sustraer de dicho valor un porcentaje establecido por la Ley de Régimen Tributario Interno y por el Servicio de Rentas Internas y a entregarlo al Fisco. Es decir es un impuesto que grava los ingresos de las personas, empresas, u otras entidades legales. Normalmente se calcula

como un porcentaje variable de los ingresos de la persona física o jurídica sujeta a impuestos.

Gastos Personales en relación de dependencia

La Deducción del pago del impuesto a la Renta, de acuerdo al Registro Oficial 344 de 23 de mayo de 2008. Conforme a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (en adelante LORTI) y su reglamento, los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia, en el mes de enero de cada año, deben presentar a su empleador una proyección anual de los gastos personales susceptibles de deducción de sus ingresos, para efecto de cálculo de la retención en la fuente del Impuesto a la Renta del año en curso, conforme a las disposiciones que se resumen a continuación:

Los empleadores deberán considerar los gastos personales referidos en la LORTI y su reglamento (gastos de: salud, educación, vivienda, alimentación y vestimenta).

Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia presentarán a su empleador, en documento impreso, en dos ejemplares iguales, una proyección de los gastos personales susceptibles de deducción para el cálculo de Impuesto a la Renta que consideren incurrirán en el

ejercicio económico en curso. El empleador recibirá los ejemplares y devolverá uno al empleado indicando el lugar y fecha de su recepción.

El empleador no tendrá ninguna responsabilidad sobre la información correspondiente a la proyección de gastos personales que presenten sus empleados.

El empleador efectuará la retención en la fuente por el Impuesto a la Renta de sus trabajadores en forma mensual, para ello deberá sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, excepto décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirá los valores a pagar por aporte individual al IESS, siempre que hayan sido pagadas por el empleado, así como el valor de los gastos personales proyectados que le haya presentado el trabajador.

El empleado estará exento de la obligación de presentar su declaración del Impuesto a la Renta, siempre y cuando perciba ingresos únicamente en relación de dependencia con un solo empleador y no aplique deducciones de gastos personales.

Cuando el empleado considere que su proyección de gastos personales será diferente a la originalmente presentada, deberá entregar un nuevo documento para la re liquidación de las retenciones futuras.

El empleado estará obligado a presentar en el mes de octubre de cada año un nuevo documento de sustento de gastos personales con el cual el empleador deberá re liquidar el Impuesto a la Renta proyectado.

Será obligación del empleador conservar este documento por al menos siete años y del empleado, en igual período, conservar los comprobantes de venta que lo sustenten.

Cuando el empleado trabaje para dos empleadores o más, informará al empleador con el que perciba mayores ingresos, la sumatoria de todos sus ingresos en relación de dependencia, debiendo este empleador efectuar la correspondiente retención considerando la totalidad de los ingresos y las deducciones por aportes al IESS, para cuyo efecto, los demás empleadores deberán emitir un certificado con la proyección de los aportes personales al IESS sobre los ingresos del trabajador. Una copia del formulario, certificada por el empleador que la recepte, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia.

Deducción de los gastos personales

Con la declaración del Impuesto a la Renta, una persona natural en relación de dependencia, puede hacer la deducción de sus gastos

personales, a través de la presentación de facturas o notas de venta de alimentación, vivienda, vestimenta, salud y educación.

La Ley de Régimen Tributario Interno, establece que se podrá utilizar como gasto máximo, en un caso, el 1,3 veces de la fracción básica del Impuesto a la Renta, que varía anualmente.

Para el período fiscal 2010, que se declara en el año 2011, es de 8.910 dólares.

La relación básica es que las personas naturales que poseen menores ingresos totales no declaran Impuesto a la Renta, porque se considera que en la fracción básica están todos los gastos básicos. Los que se pasan de este monto sí deben declarar Impuesto a la Renta.

La información debe estar sustentada, aunque no es necesario adjuntar facturas o notas de venta a la declaración, se recomienda que la información tiene que ser verídica, porque luego se confirman los datos proporcionados. El momento que, el SRI determinara que la información es falsa, se re calculan los impuestos y se cobran multas e intereses, de ser el caso.

Cultura tributaria

Pagar los impuestos es la contribución real a la economía del país, un deber ciudadano que conlleva el derecho a ser beneficiados por la acción del Estado. Para cumplir puntualmente con esta responsabilidad tributaria se debe fortalecer la disciplina y conocer sobre las obligaciones como contribuyentes, lo cual se conoce como formación en cultura tributaria.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) es, en Ecuador, la entidad que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley. Su finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el país para incrementar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Desde enero de 2000, el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Educación mantienen un Convenio de Cooperación Interinstitucional, para educar y capacitar en cultura tributaria a los estudiantes del país. Este esfuerzo conjunto pone énfasis en la formación de hábitos y actitudes ciudadanas favorables a la sociedad, en el conocimiento de la Ley, así como de los derechos y deberes de los ecuatorianos y ecuatorianas, con el fin de construir un país justo, equitativo y solidario⁶⁶.ggg

El Buen Vivir

⁶⁶Servicio de Rentas Internas (SRI). 2011. "EQUIDAD Y DESARROLLO". Libro del futuro contribuyente. Cuarta edición. Quito-Ecuador.

El Buen Vivir es un concepto complejo, no lineal, históricamente construido y en Constante re-significación. Según Ramírez (2008) es “la satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, y el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas. El Buen Vivir presupone tener tiempo libre para la contemplación y la emancipación, y que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno -visto como un ser humano universal y particular a la vez- valora como objetivo de vida deseable (tanto material como subjetivamente y sin producir ningún tipo de dominación a un otro).

Nuestro concepto de Buen Vivir nos obliga a reconstruir lo público para reconocernos, comprendernos y valorarnos unos a otros -entre diversos pero iguales- a fin de que prospere la posibilidad de reciprocidad y mutuo reconocimiento, y con ello posibilitar la autorrealización y la construcción de un porvenir social compartido”⁶⁷

6.2. Marco Doctrinario

⁶⁷ Citado en: Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013: Construyendo un Estado Plurinacional e Intercultural. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES. Quito, Ecuador. p.p.6

EL DERECHO, específicamente en la actividad financiera y tributaria del Estado, abarca un sin número de normas jurídicas que se encuentran agrupadas en cuerpos de leyes y que viabilizan ciertos procedimientos humanos para alcanzar objetivos y metas que ayuden a lograr el desempeño eficiente y eficaz de los servidores públicos en las diferentes instituciones de la localidad y del país.

En este tema “EL DERECHO EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y TRIBUTARIA DEL ESTADO”, tenemos en primer lugar la Constitución de la República del Ecuador la cual en sus Arts. 283 y siguientes habla sobre: El Sistema Económico y Política Económica, su clasificación; La Ley de Régimen Tributario, su reglamento; El Código Tributario, en fin tenemos un amplio marco referencial de consulta, lo que nos permitirá tener un criterio claro técnico-legal del tema a tratar, por lo que se encuentra asegurada la concepción del marco teórico referencial normativo.

La Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes que debe cumplir el Estado y los principios a los que debe responder la economía y el régimen tributario que rige para todos los ecuatorianos, así tenemos en el Art. 300 que dice: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad

administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

La Ley de Régimen Tributario Interno, esta ley determina la forma general de cómo proceder en la declaración de los gastos personales en relación de dependencia para la deducción del impuesto a la Renta, en este marco doctrinario, se vuelve muy importante el análisis de la EQUIDAD, TRANSPARENCIA Y SUFICIENCIA recaudatoria fiscal ecuatoriana, por los efectos nocivos que causa a las micro economías del sector del servicio público, al no ser justa la declaración de los gastos personales, que la Ley de Régimen Tributario Interno establece en sus artículos 10, 16, 17 y 18, en los siguiente términos:

Art. 10.- Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos...Numeral 16.- Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica

desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos, que están sometidos al numeral 1 de este artículo.

Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas.

Art. 16.- Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

Art. 17.- Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia.- La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía.

Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.

Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores.

La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.

Art. 18.- Base imponible en caso de determinación presuntiva.- Cuando las rentas se determinen presuntivamente, se entenderá que constituyen la base imponible y no estarán, por tanto, sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto. Esta norma no afecta al derecho de los trabajadores por concepto de su participación en las utilidades.

Esta situación doctrinaria se complementa con el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que lo contempla en su artículo 34, de la siguiente manera: Gastos personales.- Las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente. Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta.

a) Gastos de Vivienda: Se considerarán gastos de vivienda exclusivamente los pagados por:

1. Arriendo de un único inmueble usado para vivienda

2. Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda. En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro; y,

3. Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.

b) Gastos de Educación: Se considerarán gastos de educación exclusivamente los pagados por:

1. Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano.

Tratándose de gastos de educación superior, serán deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que justifique mediante declaración

juramentada ante Notario que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente.

2. Útiles y textos escolares; materiales didácticos utilizados en la educación; y, libros.
3. Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes.
4. Servicios prestados por centros de cuidado infantil; y,
5. Uniformes.

c) Gastos de Salud: Se considerarán gastos de salud exclusivamente los pagados por:

1. Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional.
2. Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias.
3. Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;
4. Medicina repagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente; y,
5. El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.

d) Gastos de Alimentación: Se considerarán gastos de alimentación exclusivamente los pagados por:

1. Compras de alimentos para consumo humano.
2. Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente.
3. Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados.

e) Gastos de Vestimenta: Se considerarán gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.

Los gastos personales del contribuyente, de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente, antes referidos, se podrán deducir siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma.

La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.

Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:

Vivienda:	0,325	veces
Educación:	0,325	veces
Alimentación:	0,325	veces
Vestimenta:	0,325	veces
Salud:	1,3	veces

La fracción básica para el presente ejercicio fiscal es \$ 9,210, (lo subrayado es mío). Para el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, estos gastos personales se registrarán como tales, en la conciliación tributaria.

Para la deducibilidad de los gastos personales, los comprobantes de venta podrán estar a nombre del contribuyente, su cónyuge o conviviente, sus hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Es preciso en esta parte del análisis de la problematización revisar el Art.104.- del mismo reglamento, el cual trata de la Forma de realiza la retención, que dice: Los empleadores efectuarán la retención en la fuente por el Impuesto a la Renta de sus trabajadores en forma mensual. Para el efecto, deberán sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, excepto la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirán los valores a pagar

por concepto del aporte individual al Seguro Social, así como los gastos personales proyectados sin que éstos superen los montos establecidos en este reglamento. Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia, dentro del mes de enero de cada año, presentarán en documento impreso a su empleador una proyección de los gastos personales susceptibles de deducción de sus ingresos para efecto de cálculo del Impuesto a la Renta que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso, dicho documento deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal, en el formato y límites previstos en el respectivo reglamento o en los que mediante Resolución establezca el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas de la Ley de Régimen Tributario Interno, con lo que se obtendrá el impuesto proyectado a causarse en el ejercicio económico. El resultado obtenido se dividirá para 12, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta. El empleado o trabajador estará exento de la obligación de presentar su declaración del Impuesto a la Renta, siempre y cuando perciba ingresos únicamente en relación de dependencia con un sólo empleador y no aplique deducción de gastos personales o de haberlo hecho no existan valores que tengan que ser re liquidados. En este caso, el comprobante de retención entregado por el empleador, reemplazará a la declaración del empleado.

Sin embargo, el empleado deberá presentar la declaración del impuesto a la renta, con los gastos personales efectivamente incurridos, una vez concluido el período fiscal, cuando existan valores que deban ser re-liquidados.

En el caso de que en el transcurso del ejercicio económico se produjera un cambio en las remuneraciones o en la proyección de gastos personales del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente re-liquidación para propósitos de las futuras retenciones mensuales. Cuando el empleado considere que su proyección de gastos personales será diferente a la originalmente presentada, deberá entregar una nueva para la re-liquidación de las retenciones futuras que correspondan.

6.3. Marco Jurídico

Legislación Comparada

En la legislación de Chile se habla y se analiza el concepto de gasto necesario que la ley del impuesto a las ganancias determina como deducible. Mucho se ha dicho desde la doctrina acerca que se entiende por el concepto de gasto necesario para la obtención y conservación de la fuente de ganancias gravadas, a través de este informe se tratará de dilucidar

fundadamente el tratamiento correcto que debiera dársele a la luz de la doctrina y la jurisprudencia.

En la legislación Chilena se exceptúan: Aportes jubilatorios, Descuentos para Obras sociales, Primas de seguros para caso de muerte, Descuentos obligatorios establecidos por ley nacional, provincial o municipal, Beneficios de carácter tributario por regímenes de promoción, Gastos de sepelio del contribuyente y de las personas a su cargo, Intereses de préstamos hipotecarios para la compra de vivienda, Aporte a sociedades de garantía recíproca, Gastos de servicio doméstico.

Honorarios por servicios de asistencia sanitaria, médica o paramédica, Cuotas o abonos de medicina prepaga, Donaciones. Mínimo no imponible, deducción especial y cargas de familia; se analiza en su integridad comprende más rubros deducibles que en la legislación ecuatoriana.

En España, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o IRPF, es un impuesto personal, progresivo y directo que grava la renta obtenida en un año natural por las personas físicas residentes en España. La base imponible es la cuantificación dineraria del hecho imponible.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35/2006⁶⁸, existen tres etapas para determinar la base imponible y liquidable. Para empezar, las rentas habrán de calificarse y cuantificarse de acuerdo a su origen, distinguiendo así entre rentas procedentes de los rendimientos, rentas procedentes de las ganancias y pérdidas patrimoniales, y rentas imputadas. En primer lugar, la renta podrá proceder de los rendimientos, bien sean del trabajo, del capital (mobiliario e inmobiliario) o de las actividades económicas. Para calcular los rendimientos netos, se restarán los gastos deducibles a los ingresos computables. Tales ingresos computables se obtienen en la mayoría de los casos mediante estimación directa, con la notable excepción de los rendimientos de actividades económicas, en los que también se admite la estimación directa simplificada y la estimación objetiva (por índices, signos o módulos). A los rendimientos netos habrán de aplicárseles las correspondientes reducciones, unas minoraciones en la base imponible que tratan de corregir la progresividad desviada que provoca la generación de rentas plurianuales o notoriamente irregulares que tributan en un único devengo anual.

Por otro lado, junto con los rendimientos mencionados, existe la categoría de ganancias y pérdidas patrimoniales, estimada mediante la diferencia de los valores de adquisición y transmisión de los bienes y derechos. Al contrario que en los casos anteriores, esta categoría no es

⁶⁸ Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Gobierno de España.

propriadamente una fuente de renta, sino una variación del patrimonio del sujeto pasivo.

También hay que mencionar la inclusión de una categoría adicional que comprenda los cuatro supuestos de rentas imputadas, respectivamente, rentas inmobiliarias, en régimen de transparencias fiscal internacional, por cesión de derechos de imagen y aquellas relativas a los partícipes en instituciones de inversión colectiva en paraísos fiscales.

Finalmente, hay que destacar que el capítulo IV del título III de la Ley 35/2006 establece dos clases de renta (y por lo tanto, dos clases de base imponible), en función del origen de la renta. De esta manera, será renta del ahorro aquella que proceda de ciertos tipos de rendimientos de capital mobiliario, así como las ganancias y pérdidas patrimoniales surgidas a raíz de la transmisión de un elemento patrimonial. Por otro lado, será renta general todo aquello que no sea considerado renta del ahorro.

7. Metodología.

En el proceso de investigación socio jurídico se aplicará el método científico, como punto de partida de toda investigación, para este trabajo específico se aplicara el método analítico-sintético; como también el inductivo-deductivo.

Se utilizara una metodología cualitativa y cuantitativa para poder llegar a conocer la esencia de la problemática, esta metodología tienen que ser participativa de un buen porcentaje de los afectados para poder generalizar este sentir de los servidores públicos.

El tipo de investigación será la bibliográfica, la documental, de campo y por sobre todo participativa.

Las técnicas que se utilizaran, son las fichas bibliográficas, como nemotécnicas de transcripción y de opinión. Otra técnica será la documental; 5 entrevistas a entendidos en el tema tributario, como 15 encuestas a servidores públicos y que se encuentran inmersos en este problema. Analizaremos algunas normas legales conjuntamente con juristas e involucrados para sustentar mejor nuestra alternativa de solución.

Esquema provisional del Informe Final.- dentro de la metodología se prevé el esquema del informe final que maneja la Universidad Nacional de Loja y que contendrá los siguientes acápite:

- a. Título;
- b. Resumen en castellano y traducido al inglés;
- c. Introducción;
- d. Revisión de literatura;
- e. Materiales y métodos;
- f. Resultados;
- g. Discusión;
- h. Conclusiones;
- i. Recomendaciones;
- j. Bibliografía; y,
- k. Anexos.
- l.

8. Cronograma de Trabajo.

ACTIVIDADES AÑO 2013	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	1 - 2-3-4	1-2-3-4	1-2-3-4	1-2-3-4
1.- Escogimiento y formulación del problema.	X X			
2.- Elaboración y presentación del proyecto.	X			
3.- Aprobación del proyecto.	X			
4.- Recolección bibliográfica.		X XX		
5. Recolección empírica.		X		
6.- Presentación de resultados.			X X	
7.- Verificación de resultados, conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica.			X X	
8.- Redacción del informe final, presentación de borrador, rectificaciones.				X X
9.- Sustentación de la Investigación.				X X

9. Presupuesto y financiamiento.

- Recursos Humanos:
 - Director de tesis.
 - Entrevistados: 5 autoridades o versados en el tema.
 - Encuestados: 15 servidores públicos activos.

• Recursos Materiales	Valor USD.
• Material de oficina	\$400
• Elaboración de la Investigación	\$300
• Reproducción del informe final	\$400
• Imprevistos	\$350
Total	\$ 1450

La presente investigación será financiada con mis propios recursos.

10. Bibliografía básica.

- ❖ CODIGO COOTAD. 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.
- ❖ Código Tributario. Ecuador.
- ❖ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.

- ❖ CONSULTOR MAGNO, 2007. Diccionario Jurídico, Goldstein, Mabel. Circulo Latino Austral S.A. Buenos Aires Rep. Argentina.
- ❖ Contenidos Teóricos del Modulo XII. 2011. UNL. Loja-Ecuador.
- ❖ ESCRICHE Joaquín. Diccionario Jurídico Razonado.
- ❖ JARAMILLO VEGA, Jorge. Derecho financiero y legislación tributaria en el Ecuador. Publicada por la Editorial de la Universidad Central, en Quito.
- ❖ La Agencia Tributaria del Gobierno de España. 2011. Portal institucional. [Disponible en: www.agenciatributaria.es]
- ❖ Ley de Régimen Tributario Interno. Ecuador.
- ❖ MONTAÑO, Galarza César. 1999. “Programa de Derecho Tributario”, tomo 1, publicada por la UTPL. Loja-Ecuador.
- ❖ PÉREZ, Efraín. Doctrina del Derecho público ecuatoriano conforme a los extractos de dictámenes de la Procuraduría General del Estado. 1998. Editorial Corporación ESTADE. Quito-Ecuador.
- ❖ Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013: Construyendo un Estado Plurinacional e Intercultural. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES. Quito, Ecuador.
- ❖ REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO. 2009. Universidad Nacional de Loja. pp.26.
- ❖ Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- ❖ Servicio de Rentas Internas (SRI). 2011. “EQUIDAD Y DESARROLLO”. Libro del futuro contribuyente. Cuarta edición. Quito-Ecuador. [Disponible en: www.sri.gob.ec]

11.2. Formulario de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.

CARRERA DE DERECHO

APRECIADO SERVIDOR(A) PÚBLICO, LEA DETENIDAMENTE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS LAS MISMAS QUE SERVIRÁN PARA CONVALIDAR SU PROBLEMÁTICA, REFERENTE A LA VALORACIÓN EN EL CÁLCULO DE LOS GASTOS PERSONALES DEDUCIBLES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA.

1.- *¿Como Servidor Público, considera usted que la valoración del cálculo de los gastos personales en relación de dependencia deducibles para el pago del impuesto a la Renta; es correcto, es decir, en esta valoración están contemplados todos sus gastos?*

SI		NO	
----	--	----	--

¿Por qué?

.....

2.- *¿Qué gastos a su criterio deberían ser tomados en cuenta para esta valoración?*

- c) *Los que contempla la Ley de Régimen Tributario Interno, en su art. 10. Como Vivienda, alimentación, vestuario, educación y salud.*
- d) *Todos los gastos que un ser humano o familia tienen que realizar para alcanzar el buen vivir de los ecuatorianos, que constitucionalmente es un derecho.*

a.		b.	
----	--	----	--

¿Por qué?

.....

3.- *A su criterio que porcentaje de los siguientes gastos deberían ser deducibles para el pago del impuesto a la Renta.*

GASTO	PORCENTAJE	GASTO	PORCENTAJE	GASTO	PORCENTAJE
VIVIENDA		ALIMENTACIÓN		SALUD	
EDUCACIÓN		VESTUARIO		OTROS	

.....
.....

4.- ¿Cree usted que la norma que rige esta valoración debería ir apegada a la realidad social de la actualidad?

<i>SI</i>		<i>NO</i>	
-----------	--	-----------	--

¿Por qué?

.....
.....

5.- ¿Cómo servidor público, conoce qué contempla Constitucionalmente el Buen Vivir de los ecuatorianos?, y al no contemplar todos los gastos personales para deducir el pago del Impuesto a la renta se estará vulnerando estos derechos Constitucionales?

<i>SI</i>		<i>NO</i>	
-----------	--	-----------	--

¿Por qué?.....
.....

GRACIAS POR SU CRITERIO

ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	12
5. MATERIALES Y MÉTODOS	113
6. RESULTADOS.....	116
7. DISCUSIÓN	138
8. CONCLUSIONES	147
9. RECOMENDACIONES	150
9.1. Propuesta de reforma	153
10. BIBLIOGRAFÍA	159
11. ANEXOS.....	163
ÍNDICE.....	201